

REGLAMENTO
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
“BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”

ADMINISTRADO POR



TABLA DE CONTENIDO

	<u>Página</u>
Capítulo 1. DEFINICIONES.	6
Capítulo 2. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.	10
2. 01 Sociedad Administradora.....	10
2. 02 Denominación y naturaleza del Fondo.	10
2. 03 Duración del Fondo.	10
2. 04 Sede.	10
2. 05 Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los Aportes por vencimiento del término de duración.	10
2. 06 Segregación patrimonial.	11
2. 07 Coberturas de riesgos.	11
2. 08 Mecanismos de información.	11
2. 09 Monto máximo de recursos administrados.	11
2. 10 Monto mínimo de participaciones.	11
Capítulo 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.	13
3. 01 Tipo de Fondo, objetivo de inversión y activos aceptables para invertir.....	13
3. 02 Límites a la inversión en Activos Admisibles.	16
3. 03 Liquidez del Fondo y límites aplicables a las operaciones e inversiones relacionadas con la administración de liquidez.....	18
3. 04 Operaciones de cobertura.	20
3. 05 Riesgos del Fondo.....	20
Capítulo 4. ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL FONDO.	28
4. 01 Órganos de administración y gestión.....	28
4. 02 Órganos de asesoría.	30
4. 03 Revisor fiscal.	31
4. 04 Canales de distribución.	31
Capítulo 5. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES.	32
5. 01 Vinculación y clases de participaciones.....	32
5. 02 Número mínimo de Inversionistas.	33
5. 03 Límites a la participación.	33

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

5.04	Representación de las participaciones.....	33
5.05	Redención de participaciones.....	35
5.06	Suspensión de las redenciones.....	36
Capítulo 6. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.....		38
6.01	Valor inicial de las Unidades de Participación.....	38
6.02	Valor del Fondo y de las Unidades de Participación.....	38
6.03	Valor de las Unidades de Participación.....	38
Capítulo 7. GASTOS A CARGO DEL FONDO.....		41
7.01	Gastos a cargo del Fondo y prelación de pago.....	41
7.02	Comisiones.....	42
7.03	Criterios para la selección y remuneración de intermediarios.....	43
Capítulo 8. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....		44
8.01	Obligaciones de la Sociedad Administradora.....	44
8.02	Facultades y derechos de la Sociedad Administradora.....	46
8.03	Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	46
8.04	Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.....	47
Capítulo 9. DEL CUSTODIO.....		50
9.01	Funciones y obligaciones.....	50
9.02	Facultades y derechos.....	51
9.03	Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	51
Capítulo 10. DISTRIBUCIÓN.....		53
10.01	Medios de distribución del Fondo.....	53
10.02	Distribuidores especializados del Fondo y cuentas ómnibus.....	53
10.03	Deber de asesoría especial.....	55
Capítulo 11. DE LOS INVERSIONISTAS.....		56
11.01	Obligaciones.....	56
11.02	Facultades y derechos de los Inversionistas.....	56
Capítulo 12. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.....		60
12.01	Revelación de información.....	60
12.02	Información a inversionistas.....	60
12.03	Extracto de cuenta.....	60

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

12. 04	Informe de gestión y rendición de cuentas.....	60
12. 05	Ficha técnica.....	61
12. 06	Sitio de internet.....	61
Capítulo 13. LIQUIDACIÓN.....		62
13. 01	Causales de disolución y liquidación del Fondo.....	62
13. 02	Procedimiento de liquidación.....	62
Capítulo 14. FUSION Y CESION.....		65
14. 01	Procedimiento para la fusión.....	65
14. 02	Procedimiento para la cesión.....	65
Capítulo 15. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DERECHO DE RETIRO.....		67
Capítulo 16. CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES.....		68
16. 01	Conflictos de interés.....	68
16. 02	Prevención de conflictos de interés.....	68
16. 03	Inversiones de la Sociedad Administradora.....	69
16. 04	Prohibiciones.....	70

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

LISTA DE ANEXOS

Anexo A	-	Clase A
Anexo B	-	Clase B
Anexo F	-	Clase F
Anexo I	-	Clase I
Anexo O	-	Clase O
Anexo P	-	Clase P

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO
CON PACTO DE PERMANENCIA
"BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL"**

REGLAMENTO DE OPERACIONES

Capítulo 1. DEFINICIONES.

Salvo que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial incluidos en el presente Reglamento tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo 1. Los títulos de los Capítulos y Secciones se incluyen con fines de referencia y de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Reglamento y no se consideran como parte del mismo. Las siguientes definiciones podrán ser usadas tanto en singular como en plural, salvo que se indique lo contrario:

(a) "Activos Admisibles": Son los activos en los que podrá invertir el Fondo de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.

(b) "Aportes": Son todos aquellos recursos en efectivo, en Pesos, que sean transferidos por los Inversionistas al Fondo. Cada Aporte dará derecho al Inversionista a suscribir Unidades de Participación del Fondo en los términos previstos en el presente Reglamento.

(c) "Asamblea de Inversionistas": Tendrá el significado asignado en la Sección 11.03 (*Asamblea de Inversionistas*) del presente Reglamento.

(d) "Clases": Significa cada una de las clases en las que se dividen los Inversionistas del Fondo, cuyas condiciones particulares serán identificadas en el Anexo correspondiente a cada clase.

(e) "Código de Comercio": Es el Código de Comercio colombiano vigente.

(f) "Colombia": Es la República de Colombia.

(g) "Comité de Inversiones": Es el órgano colegiado del Fondo, nombrado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, conformado por al menos tres (3) personas, el cual tendrá las atribuciones señaladas en la Sección 4.02(a) (*Comité de Inversiones*) de este Reglamento.

(h) "Custodio Global": Es Citibank N.A. Entidad Bancaria debidamente constituida y actualmente existente bajo las leyes de Estados Unidos, de conformidad con el contrato de custodia, celebrado entre la Sociedad Administradora y el Custodio.

(i) "Custodio Local": Es Cititrust S.A. Sociedad Fiduciaria debidamente constituida y actualmente existente bajo las leyes de Colombia de conformidad con el contrato de custodia, celebrado entre la Sociedad Administradora y el Custodio.

(j) "Decreto 2555 de 2010": Es el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(k) "Día Hábil": Es cualquier día de la semana sin incluir los sábados y domingos, ni aquellos días que conforme a la Ley sean festivo en Colombia, ni aquellos días en que conforme a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia las instituciones financieras no estén obligadas a prestar servicio al público.

(l) "Documentos de Adhesión": Tendrá el significado asignado en la Sección 5. 01(a) del presente Reglamento.

(m) "Entidad Vinculada": Son las entidades que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

(n) "ETF": Son los Fondos cotizados en Bolsa, por sus siglas en inglés ETF (Exchange-Traded Funds), los cuales se pueden ser comprados o vendidos lo largo de una sesión al precio existente en cada momento, sin necesidad de esperar al cierre del mercado para conocer el valor liquidativo al que se hace la suscripción/reembolso del mismo.

Los ETF representan la propiedad proporcional sobre un Cartera de inversiones subyacente de valores que replica un índice de un mercado específico.

(o) "Fondo": Es el fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia "BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL".

(p) "Inversionista": Son, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, patrimonios autónomos nacionales o extranjeros, fondos de pensiones y cesantías, nacionales o extranjeros, fondos de inversión colectiva nacionales o extranjeros, entidades multilaterales y fondos de inversión, entre otros, que como consecuencia de la suscripción y entrega de los Documentos de Adhesión, según corresponda, entreguen Aportes al Fondo, siempre que cumplan con las disposiciones contenidas en la Sección 5. 01(a) (*Vinculación*). Podrán establecerse diferentes Clases de Inversionistas, con diferentes derechos.

(q) "Ley": Es la ley aplicable en Colombia.

(r) "Monto Mínimo del Fondo": Es el patrimonio mínimo del Fondo establecido en el Artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 (según el mismo se encuentre vigente) y que a la fecha corresponde a dos mil seiscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia (2.600 SMMLV).

(s) "Pacto de Permanencia Incremental": Es el pacto de permanencia al cual está sujeto el Inversionista y cuyo término de duración se incrementa diariamente en un (1) día calendario, excepto cuando se haya recibido un Preaviso de Redención válido en los términos del presente Reglamento. El término de duración del Pacto de Permanencia Incremental y los días mínimos del Preaviso de Redención se encuentran definidos de forma individual para cada Clase en su respectivo Anexo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

- (t) "Pesos" o "\$": Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en Colombia.
- (u) "Preaviso de Redención": Es la notificación anticipada de redención que deberá enviar el Inversionista a la Sociedad Administradora. Los días requeridos de preaviso para que sea válido serán los establecidos en el Anexo de cada Clase de Inversionistas.
- (v) "Prospecto": Es el prospecto de información del Fondo que contiene la información señalada en el Artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010 y que será puesto a disposición de los Inversionistas.
- (w) "Reglamento": Es el presente documento, que el Inversionista acepta al momento de adherirse al Fondo, incluyendo sus Anexos y según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
- (x) "Sociedad Administradora": Tendrá el significado asignado en la Sección 2. 01 (*Sociedad Administradora*) del presente Reglamento.
- (y) "Unidad de Participación": Tendrá el significado asignado en la Sección 5. 04 (*Representación de las participaciones*) del presente Reglamento.
- (z) "Unidades de Participación Equivalentes": Son los derechos de voto derivados de las Unidades de Participación, necesarios para ejercer los derechos políticos en el Fondo, así como para calcular el quórum, las mayorías y demás umbrales establecidos en el presente Reglamento para las consultas universales y Asambleas de Inversionistas, respectivamente. El número de Unidades de Participación Equivalentes de cada Inversionista será determinado con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Unidades de Participación Equivalentes} = \frac{VTPI}{VUPA}$$

Donde,

VTPI: corresponde al Valor Total de las Participaciones del Inversionista, calculado como la multiplicación de (i) el número de Unidades de Participación que posea el Inversionista en la Clase respectiva y (ii) el valor vigente de la Unidad de Participación de la Clase a la que pertenece.

VUPA: corresponde al Valor de Unidad de Participación Aplicable para el cálculo de las Unidades de Participación Equivalentes del inversionista, el cual será determinado de la siguiente forma:

- El Valor de Unidad de Participación Aplicable (VUPA) será el *valor promedio ponderado* de las Unidades de Participación de las diferentes Clases que componen el Fondo, calculado con base en la siguiente fórmula:

$$VUPA = \sum VUP_Clase_i * W_i$$

Donde,

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

VUP_Clase_i = valor de la Unidad de Participación de la Clase i

$$W_i = \frac{\text{valor total de la Clase}_i}{\text{valor total del Fondo}}$$

Cuando un Inversionista posea Unidades de Participación en más de una Clase, sus Unidades de Participación Equivalentes totales con fines de participación en Asambleas de Inversionistas o consultas universales generales del Fondo corresponderán a la suma de las Unidades de Participación Equivalentes calculadas respecto de su inversión en cada Clase, conforme al procedimiento anteriormente descrito.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 2. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO.

2. 01 Sociedad Administradora.

La sociedad administradora es BTG PACTUAL S.A. – COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 1192 del 15 de marzo de 1.968, otorgada en la notaría 3ª del círculo de Medellín, con matrícula de registro mercantil número 21-001313-04 y NIT 890.907.157-0 (la "Sociedad Administradora"). Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 38 de 1981 de la Comisión Nacional de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia).

2. 02 Denominación y naturaleza del Fondo.

El fondo de inversión colectiva que se regula por el presente reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL. La denominación comercial del Fondo será "BTG PACTUAL FONDO RENTA FIJA INTERNACIONAL".

2. 03 Duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2099. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del reembolso total o parcial de los Aportes de los Inversionistas antes del vencimiento del término de duración anteriormente indicado, de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

2. 04 Sede.

La sede del Fondo será el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, ubicadas en la actualidad en la Carrera 43 A No. 1 – 50 Torre 2 Piso 10 de Medellín, lugar donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en todas las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora suscriba contratos de coresponsalía, distribución, convenios de uso de red o utilización de red de oficinas, teniendo siempre presente que la responsabilidad derivada de este Reglamento es exclusivamente de la Sociedad Administradora.

2. 05 Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los Aportes por vencimiento del término de duración.

(a) Duración de la inversión. La inversión en el Fondo por parte de los Inversionistas tendrá una duración mínima equivalente a la duración del Pacto de Permanencia Incremental establecido en el Anexo de la Clase de Inversionistas correspondiente. En todo caso, el Pacto de Permanencia Incremental respectivo no podrá ser superior al término de duración del Fondo.

(b) Redención de las participaciones. Los Aportes realizados por los Inversionistas al Fondo serán restituidos en los términos de la Sección 5. 05 (*Redención de participaciones*) del presente Reglamento.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

2. 06 Segregación patrimonial.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 964 de 2005 y el Artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicionen sustituyan o deroguen, los activos que formen parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios. Los activos del Fondo no hacen parte de los de la Sociedad Administradora, no constituyen prenda general de los acreedores de ésta y estarán excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia o de cualquier otra acción contra la Sociedad Administradora. Cuando la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo Fondo.

2. 07 Coberturas de riesgos.

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro que estará vigente durante toda la existencia del Fondo, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.btgpactual.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

2. 08 Mecanismos de información.

(a) Además del presente Reglamento, la Sociedad Administradora ha elaborado un Prospecto.

(b) En las oficinas de atención al público se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este Reglamento, del Prospecto y de las fichas técnicas del Fondo.

(c) Adicionalmente, la Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas a través de su página web www.btgpactual.com.co toda la información relativa al Fondo que sea relevante para éstos. Como mínimo, la Sociedad Administradora incluirá de forma independiente para cada Clase de Inversionistas, según sea aplicable, su ficha técnica, y para todos los Inversionistas del Fondo de manera general, el informe de calificación del Fondo, el Reglamento, el Prospecto, el informe de gestión y rendición de cuentas, y los estados financieros con sus respectivas notas.

2. 09 Monto máximo de recursos administrados.

El Fondo no tendrá limitación alguna en cuanto al monto máximo de recursos administrados, excepto la establecida en el Artículo 3.1.1.3.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un monto máximo de recursos administrados para cada Clase de Inversionistas.

2. 10 Monto mínimo de participaciones.

El Fondo deberá tener un patrimonio mínimo equivalente al Monto Mínimo del Fondo. La Sociedad Administradora tiene un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la entrada en operación, *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

para reunir el monto mínimo de participaciones aquí señalado. Este plazo podrá ser prorrogado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia por un tiempo igual, por una sola vez, previa solicitud justificada de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 3. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

3.01 Tipo de Fondo, objetivo de inversión y activos aceptables para invertir.

(a) Tipo de Fondo. El Fondo es un fondo de inversión colectiva de tipo abierto y con pacto de permanencia.

(b) Objetivo de inversión. El objetivo del Fondo es proporcionar a los Inversionistas un instrumento de inversión local en un portafolio diversificado de activos de renta fija internacional con exposición a las monedas extranjeras orientado al crecimiento de capital en el largo plazo.

(c) Activos aceptables para invertir.

El universo de activos aceptables para invertir por parte del Fondo se compone de los siguientes tipos de activos e inversiones:

(i) Instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por emisores domiciliados en el exterior.

(ii) Instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por emisores Colombianos, sean éstos emitidos en Colombia o en el exterior.

(iii) Instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por sucursales, filiales y/o subsidiarias del exterior de emisores Colombianos.

(iv) Instrumentos de deuda pública o soberana emitidos por Colombia o por países extranjeros, así como por instituciones gubernamentales de cualquier índole pertenecientes a los mismos.

(v) Instrumentos de deuda emitidos por entidades de naturaleza territorial y demás entidades de derecho público Colombianas o de países del exterior.

(vi) Instrumentos de deuda emitidos por entidades multilaterales..

(vii) Participaciones en fondos de inversión colectiva locales que tengan una concentración efectiva mínima del setenta por ciento (70%) en los tipos de instrumentos descritos en los numerales (i) a (vi) anteriores.

(viii) ETFs listados o de negociación en el mercado mostrador (OTC) cuyo subyacente sea al menos un 70% compuesto por los activos mencionados en los numerales (i) a (vi) anteriores.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(ix) ETFs listados o de negociación en el mercado mostrador (OTC) que tengan como referencia un índice de renta fija calculado por un proveedor de índices reconocido internacionalmente.

(x) Participaciones en fondos mutuos o fondos de inversión internacionales o en general, en esquemas de inversión colectiva del exterior que tengan estándares de regulación y supervisión sustancialmente equivalentes a los de los fondos de inversión colectiva locales, y que tengan una concentración efectiva mínima del setenta por ciento (70%) en los tipos de instrumentos descritos en los numerales (i) a (vi) anteriores.

Parágrafo Primero. Los instrumentos de deuda descritos en los numerales (i) a (ix) anteriores deberán estar denominados o indexados a monedas diferentes al Peso.

Parágrafo Segundo. Los certificados de depósito a término (CDTs, CDs, depósitos a término o notas de inversión de características similares o sus equivalentes internacionales) serán considerados instrumentos de deuda para efectos del presente reglamento.

Parágrafo Tercero. El Fondo podrá otorgar las garantías que sean necesarias para el desarrollo de su objeto y de sus inversiones, siempre que las mismas no sean consideradas como operaciones de naturaleza apalancada en los términos del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Cuarto. El Fondo tendrá prohibido invertir en instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio, emitidos, garantizados o avalados por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora o vinculadas a su compañía matriz. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad prevista en la Sección 3.03 (c)(ii) relativo a la administración de recursos líquidos en cuentas de entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.

Parágrafo Quinto. Los activos aceptables para invertir del literal c) de esta Sección no podrán provenir de países sancionados en los términos previstos para los controles de Anti Money Laundering (AML) en las políticas internas de la Sociedad Administradora.

Parágrafo Sexto. Cuando se trató de las inversiones señaladas en los numerales (vii) y (x) anteriores, la Sociedad Administradora deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones en relación con fondo o vehículo de inversión receptor de la inversión:

(i) Cuando se trate de fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior, los mismos no podrán estar domiciliados en una jurisdicción considerada paraíso fiscal de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2193 de 2013 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y demás normas que lo modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

(ii) La política de inversión deberá ser consistente con la política de inversión del Fondo. En ese mismo sentido, los fondos mutuos o fondos de inversión internacionales o en general, cualquier esquema de inversión colectiva del exterior deberán estar invertidos en al menos en un 70% en por los activos mencionados en los numerales (i) a (ix) anteriores en el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

numeral 3 de esta sección de la Sección 3.01.

(iii) No podrán constituirse aportes recíprocos.

(iv) No se podrán realizar inversiones en fondos administrados por la Sociedad Administradora, sus vinculadas o las vinculadas de su compañía matriz, excepto cuando se trate de inversiones realizadas en desarrollo de la administración de liquidez del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.03 (b).

(v) La decisión de inversión deberá estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de dichos vehículos, los cuales deberán estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y del organismo de autorregulación respectivo.

(vi) Los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior, Los fondos objeto de inversión no podrán ser Hedge Funds, fondos de cobertura o fondos de naturaleza apalancada.

(vii) La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior y las bolsas de valores en el que se transan las cuotas o participaciones de estos, deberán corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.

(viii) Las participaciones o derechos de participación de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior deberán contar con una política de redenciones coherente con la del Fondo y/o poder ser transadas en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En ese sentido, el Fondo deberá tener participaciones de al menos un 50% activos que tengan liquidez diaria o que sean negociables en una bolsa de valores.

(ix) Las entidades encargadas de la gestión de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior deberán estar registradas, fiscalizadas o supervisadas por los organismos o autoridades de supervisión de la jurisdicción de los valores indicados en el numeral (x).

(x) La entidad encargada de la gestión de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior o su matriz deberán acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000 millones) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años de experiencia en la gestión de los activos administrados.

(xi) En el caso de los fondos mutuos o de inversión internacionales se deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fondo y las entidades vinculadas a la Sociedad Administradora del Fondo.

(xii) El prospecto o reglamento de los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior deberá especificar claramente el o los objetivos de los mismos, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.

(xiii) En los fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior ningún partícipe o adherente podrá tener una concentración superior al diez por ciento (10%) del valor del referido fondo.

(xiv) Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de renta fija, incluidos los ETFs, los índices deberán corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.

(xv) El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

(xvi) En los casos en el que Fondo invierta en Fondos de Inversión Colectiva administrados por la Sociedad Administradora, no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

3.02 Límites a la inversión en Activos Admisibles.

El Fondo estará sujeto a los siguientes límites de inversión:

(a) Límites aplicables a las inversiones en instrumentos de deuda y títulos de contenido crediticio:

(i) *Concentración máxima por emisor:* Treinta por ciento (30%) del valor del Fondo en instrumentos de deuda o títulos de contenido crediticio en los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) de la Sección 3.01(c) (*Activos aceptables para invertir*), emitidos, avalados o garantizados por un mismo emisor.

(ii) *Concentración máxima por fondo, esquema de inversión colectiva o ETF:* Ochenta por ciento (80%) del valor del Fondo.

(iii) *Plazo promedio ponderado al vencimiento:* Las inversiones del Fondo en

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) de la Sección 3. 01(c) (*Activos aceptables para invertir*), consideradas en su conjunto, tendrán un plazo promedio ponderado máximo al vencimiento de veinte (20) años.

(iv) **Plazo máximo de vencimiento:** Las inversiones del Fondo en los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) de la Sección 3. 01(c) (*Activos aceptables para invertir*), tendrán un plazo máximo de vencimiento de treinta (30) años.

(v) **Calificación Mínima:** Los emisores de las inversiones del Fondo en los activos señalados en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) de la Sección 3. 01(c) (*Activos aceptables para invertir*), deberán tener una calificación mínima de BB-/Ba3, cuando se trate de fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior estos deberán tener una calificación mínima promedio de BB-/Ba3.

(b) **Exposición cambiaria.** El Fondo no pretende cubrir de forma estructural la exposición cambiaria derivada de la inversión en activos denominados en monedas diferentes al Peso. En consecuencia, hasta el ciento por ciento (100%) del valor del Fondo podrá tener exposición a monedas diferentes al Peso, dependiendo de la composición del portafolio. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la Sociedad Administradora en virtud del presente Reglamento para utilizar, de acuerdo a su buen criterio, instrumentos de cobertura orientados a la mitigación del riesgo cambiario derivado de las inversiones en activos denominados en otras monedas diferentes al Peso. La exposición total a Pesos Colombianos no podrá ser mayor al 30% del Fondo.

(c) **Apalancamiento.** El Fondo no podrá realizar operaciones de naturaleza apalancada en los términos de los Artículos 3.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

(d) **Exposición Geográfica:**

(i) El fondo busca tener una exposición general tanto a mercados desarrollados como mercados emergentes. La exposición a mercados emergentes podrá ser hasta del 100% del fondo.

(ii) Ningún país podrá representar más del 90% del fondo.

(iii) Cuando se trate de fondos o esquemas de inversión colectiva del exterior, los mismos no podrán estar domiciliados en una jurisdicción considerada paraíso fiscal.

(iv) Los países donde se encuentren emitidos los diferentes títulos en los que invierta el fondo deberán tener una calificación mínima de BB-/Ba3.

Parágrafo Primero. En todo caso, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado, o por efecto de órdenes materiales de adición o redención al Fondo, se imposibilite el cumplimiento de la política de inversión y los límites de diversificación/inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los Inversionistas a través del sitio web www.btgpactual.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

adoptadas, la justificación técnica de las mismas y la duración de dicho ajuste. La calificación de la imposibilidad debe ser reconocida como un hecho generalizado de mercado.

3.03 Liquidez del Fondo y límites aplicables a las operaciones e inversiones relacionadas con la administración de liquidez.

La liquidez del Fondo deberá administrarse de conformidad con la política de inversión y los límites establecidos a continuación:

(a) Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores.

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto o repo, simultáneas y/o de transferencia temporal de valores, incluyendo el otorgamiento de las garantías que sean necesarias, siempre que las mismas no sean consideradas como operaciones de naturaleza apalancada en los términos del Decreto 2555 de 2010, sujetándose a las siguientes condiciones:

(i) Independientemente de su finalidad, el monto total de las operaciones de reporto activas y/o simultáneas activas no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del Fondo.

(ii) Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación.

(iii) En las operaciones de transferencia temporal de valores, el Fondo sólo podrá recibir títulos o valores considerados Activos Admisibles en su política de inversión. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino sólo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el Fondo reciba recursos dinerarios, éstos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

(iv) En las operaciones de naturaleza activa se tendrá un límite de concentración por emisor del diez por ciento (10%) del valor del Fondo.

(v) En las operaciones de naturaleza activa sobre títulos o instrumentos de renta fija, el Fondo solo aceptará emisores con una calificación de riesgo crédito local mínima de AA+ o equivalente, o internacional de grado de inversión.

(vi) Las operaciones deberán celebrarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

(vii) Las operaciones no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a Entidades Vinculadas de la Sociedad Administradora, ni a los demás

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Fondos o Portafolios de Terceros administrados por la Sociedad Administradora.

(viii) La realización de las operaciones no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

(ix) Las demás condiciones señaladas en el Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. No se considerarán operaciones de naturaleza apalancada las operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo

(b) Fondos de inversión colectiva abiertos, fondos de inversión colectiva del mercado monetario y fondos money market.

(i) El Fondo podrá realizar inversiones en: (1) fondos de inversión colectiva abiertos y (2) fondos de inversión colectiva del mercado monetario definidos en el Libro 2 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en sus equivalentes internacionales (*money market funds*), en todos los casos, incluso aquellos administrados por la Sociedad Administradora, la compañía matriz de ésta, o compañías filiales y/o subsidiarias de cualquiera de las dos anteriores, según sea aplicable.

(ii) Las inversiones en fondos mencionados en el numeral (i) anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

(1) El perfil de riesgo y política de inversión del fondo en que se invierte deberá estar acorde con el objetivo de servir como instrumento conservador de administración de liquidez.

(2) El fondo en que se invierte no podrá incluir como activos aceptables títulos o valores participativos o mixtos, ni activos que no se negocien en mercados organizados.

(3) Para fondos locales, el fondo deberá tener una calificación de riesgo crédito local igual o superior a AA+ o equivalente, otorgada por una entidad legalmente habilitada para el efecto.

(4) Dichas inversiones siempre deberán regirse por el principio de "mejor ejecución del encargo", en especial cuando se trate de fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

(5) No se permiten aportes recíprocos.

(6) En los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fondo se realice en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma Sociedad Administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(c) Depósitos de recursos líquidos.

(i) El Fondo podrá realizar depósitos a la vista en establecimientos de crédito nacionales que cuenten con una calificación mínima local de riesgo crédito de AA+ o equivalente, así como en bancos del exterior que cuenten con una calificación mínima de grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. El monto de los recursos depositados de conformidad con lo señalado en el presente numeral (i) en ningún caso podrá exceder del treinta por ciento (30%) del valor de los activos del Fondo.

(ii) El monto de los recursos depositados en cuentas corrientes, de ahorros o cuentas de naturaleza similar en la matriz o las subordinadas de ésta, en ningún caso podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del Fondo.

3. 04 Operaciones de cobertura.

(a) El Fondo podrá realizar operaciones sobre derivados financieros con fines de cobertura de riesgos tales como el riesgo cambiario, de mercado, tasa de interés, de crédito, entre otros. Cuando se trate de operaciones sobre derivados financieros, el Fondo podrá hacer uso de diferentes alternativas tales como forwards, futuros, swaps, opciones, entre otros.

(b) Para la valoración de los derivados financieros, la Sociedad Administradora utilizará las instrucciones impartidas en el Numeral 7 del Capítulo XVIII de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, utilizando los precios publicados por el proveedor de precios designado por la Sociedad Administradora siempre que este cuente con una metodología de valoración para calcular diariamente el precio justo de intercambio de cada instrumento, en caso contrario se seguirán las instrucciones compiladas en dicho numeral para cada tipo de activo.

(c) Las operaciones de cobertura y derivados deberán sujetarse a lo establecido en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo previsto en la presente Sección, el Fondo no podrá realizar operaciones de derivados con fines de inversión, según los mismos se encuentran definidos en el Artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010.

3. 05 Riesgos del Fondo.

(a) Perfil de riesgo del Fondo.

(i) El Fondo tiene un perfil de riesgo alto, dada la exposición a otras monedas y el plazo al vencimiento de los títulos en que invierte el Fondo. En consecuencia, los inversionistas siempre están expuestos a la posibilidad de pérdida total o parcial del capital invertido, derivada principalmente de los riesgos de mercado y tasa de interés, así como de la volatilidad de las monedas. La capacidad del Fondo para preservar el capital invertido se considera limitada.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(ii) Al invertir en el Fondo el Inversionista reconoce que su perfil de riesgo se ajusta al perfil de riesgo definido para el mismo. En consecuencia, el Inversionista manifiesta y acepta que tiene conocimiento de la posibilidad que existe de incurrir en pérdidas de capital y de las implicaciones que tiene sobre la liquidez de su inversión el Pacto de Permanencia Incremental establecido para la Clase a la cual se vincula en el Fondo. Así mismo, el Inversionista manifiesta que es consciente de que ni el Fondo ni la Sociedad Administradora podrán garantizar un rendimiento mínimo o la devolución total del capital y que el desempeño de su inversión depende exclusivamente del rendimiento de los activos del Fondo.

Parágrafo: Toda inversión implica por naturaleza, un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero y es precisamente por ello que el Inversionista exige un rendimiento como retribución por asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza el Fondo, pues de ello se desprende el riesgo que el Inversionista asume al constituirse como tal. No menos importante es que todos y cada uno de los Inversionistas conozcan claramente los riesgos que asumen en el Fondo y que sean conscientes de ellos, pues sólo así podrán decidir si están dispuestos a asumirlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende del grado de aversión al riesgo del Inversionista. Existen inversiones de mayor o menor riesgo y, así mismo, hay fondos que implican mayores riesgos que otros. En estas condiciones, es el Inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que mejor se ajusta a sus necesidades y preferencias.

(b) Definición de la escala de exposición al riesgo.

El nivel de exposición a cada uno de los riesgos descritos en las Secciones 3. 05(c) (*Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles*) y 3. 05(d) (*Otros factores de riesgo*) se calificará de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel de exposición	Descripción
Muy Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. No existen elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
Alto	Exposición al riesgo implica posibilidad material de pérdidas de capital para los Inversionistas. Existen ciertos elementos mitigantes para reducir el nivel de exposición.
Moderado	Exposición al riesgo implica posibilidad moderada de pérdidas de capital para los Inversionistas.
Bajo	Exposición al riesgo implica posibilidad baja, más no despreciable, de pérdidas de capital para los Inversionistas.

(c) Factores de riesgo asociados a los Activos Admisibles.

Los riesgos señalados en la Sección 3. 05(c)(i) (*Riesgo de mercado*) hasta la Sección 3. 05(c)(ix) (*Deterioro del valor de garantías*), siguientes, se refieren tanto a los activos admisibles descritos en la Sección 3. 01(c) (*Activos aceptables para invertir*), como a los descritos en la Sección 3. 03 (*Liquidez del Fondo*) del Reglamento Dichos riesgos también aplican a las operaciones de cobertura y derivados.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) *Riesgo de mercado.*

(1) Definición: Se refiere a cambios adversos en los precios de mercado y/o en la valoración de los activos e inversiones que componen el portafolio del Fondo que pudiesen ocasionar rendimientos negativos y/o pérdidas de capital para los Inversionistas.

(2) Nivel de exposición: Muy alto

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del Fondo. En todo caso, el límite de concentración máxima por emisor establecido en la Sección 3. 02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*) del Reglamento constituye el principal elemento mitigante de este riesgo.

(ii) *Riesgo de crédito.*

(1) Definición: Se refiere a la pérdida que podría generarse en las inversiones en valores o instrumentos de renta fija del Fondo, así como en cuentas bancarias, como consecuencia del incumplimiento en el pago de intereses y/o capital por parte de los emisores o contrapartes en la fecha pactada. Se incluye también dentro de este riesgo el incumplimiento de la contraparte en operaciones de liquidez tales como simultáneas, repos y de transferencia temporal de valores activas.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del Fondo. En todo caso, el límite de concentración máxima por emisor establecido en la Sección 3. 02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*) del Reglamento constituye el principal elemento mitigante de este riesgo. Adicionalmente, este riesgo es mitigado por las calificaciones mínimas de riesgo de crédito exigidas respecto de ciertas operaciones y vehículos para la administración de liquidez, así como por la concentración máxima por emisor en las operaciones de liquidez de naturaleza activa.

(iii) *Riesgo de liquidez.*

(1) Definición: Se refiere a los efectos adversos que podrían generarse por la imposibilidad o dificultad para liquidar una inversión en condiciones razonables de mercado en el momento requerido. Puede surgir por la escasez de compradores de un valor o título en particular o simplemente por la existencia de un gran diferencial entre las posturas de compra y venta de los agentes de mercado. También puede ocurrir en un evento de suspensión de redenciones por parte de fondos o esquemas de inversión colectiva en que invierta el Fondo.

(2) Nivel de exposición: Moderado

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación del Fondo. En todo caso, la naturaleza de los activos en que invierte el Fondo y el límite de concentración máxima por emisor establecido en la Sección 3. 02 (*Límites a la inversión en Activos Admisibles*) del Reglamento constituye el principal elemento mitigante de este riesgo.

(iv) *Riesgo de concentración.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las que se incurriría en un portafolio bien diversificado debido a la excesiva concentración directa o indirecta del portafolio del Fondo en uno o pocos emisores/contrapartes.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: El grado de mitigación de este riesgo dependerá principalmente del nivel efectivo de diversificación del portafolio del Fondo. La concentración máxima por emisor en las operaciones activas de liquidez es también un elemento mitigante de dicho riesgo.

(v) *Riesgo de tasa de interés.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un incremento o disminución en las tasas de interés de mercado sobre el precio de mercado o valoración de los activos del portafolio del Fondo.

(2) Nivel de exposición: Muy alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes estructurales para este riesgo. El nivel de exposición efectivo dependerá de la duración del portafolio del Fondo.

(vi) *Riesgo país*

(1) Definición: Se refiere a los impactos negativos que podrían causar cambios en las condiciones económicas, sociales y/o políticas de un país sobre las inversiones en emisores con exposición a dicho país.

(2) Nivel de exposición: Alto

(3) Mitigación: Existen elementos mitigantes limitados para este riesgo dada la potencial concentración elevada en pocos países. El grado de mitigación de este riesgo dependerá del nivel efectivo de diversificación geográfica del portafolio del Fondo.

(vii) *Riesgo cambiario.*

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(1) Definición: El Fondo estará denominado en Pesos. Por lo tanto, el hecho de realizar inversiones en activos denominados en otras monedas crea exposición al riesgo cambiario.

(2) Nivel de exposición: Muy alto

(3) Mitigación: No existen elementos mitigantes estructurales para este riesgo. El Fondo considera dentro de su política de inversión el posible uso de derivados financieros sobre monedas con fines exclusivos de cobertura del riesgo cambiario. En todo caso, será el Comité de Inversiones o el Gerente el encargado de conceptuar sobre la conveniencia y necesidad de usar dichos instrumentos para mitigar este riesgo de acuerdo con el nivel de exposición neto del Fondo, el costo de la cobertura, las garantías requeridas, entre otros.

(viii) *Riesgo de contraparte.*

(1) Definición: Se refiere al riesgo de incumplimiento de los términos contractuales acordados con las contrapartes del Fondo. En específico, se puede presentar en el ejercicio de operaciones de cobertura sobre derivados financieros, operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, entre otros. En caso de que se presente un incumplimiento de contraparte en el Fondo, la Sociedad Administradora hará valer las garantías pertinentes en aquellos casos que se cuente con ellas, lo que podría implicar un período de tiempo para poder liquidar dichas garantías.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3. 05(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento.

(ix) *Deterioro del valor de garantías.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar un deterioro en el valor de las garantías recibidas en operaciones activas de liquidez o en otras operaciones, en especial cuando se trata de operaciones de liquidez sobre títulos o valores con liquidez secundaria limitada o sobre emisores cuya calificación de riesgo crédito pueda ser reducida durante el plazo de la operación.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: El principal elemento mitigante de este riesgo es la calificación mínima exigida respecto de las operaciones de liquidez activas. Adicionalmente, el Comité de Riesgos de la Sociedad Administradora define y actualiza permanentemente el listado de títulos admisibles como garantía en las operaciones del Fondo con el fin de mitigar este riesgo.

(d) Otros factores de riesgo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) *Riesgo operacional.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por parte de los Inversionistas debido a fallas, deficiencias o inadecuación en los procesos, personas, sistemas de control interno, tecnología e información, o bien por causa de eventos externos que afecten uno o varios de los elementos citados.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3. 05(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento.

(ii) *Riesgo de liquidez del Inversionista.*

(1) Definición: Se refiere al riesgo de pérdida para el Inversionista derivado de cobro de la penalidad por retiro anticipado en caso de no cumplir con el Pacto de Permanencia Incremental establecido por el Fondo. Este riesgo también incluye la imposibilidad de retirarse del Fondo en el evento que la Sociedad Administradora llegare a decretar una suspensión de redenciones en los términos del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: No es posible mitigar este riesgo dado que se trata de la estructura misma del Fondo.

(iii) *Riesgo de concentración de inversionistas y/o retiros masivos.*

(1) Definición: Se refiere al impacto negativo que podría causar el retiro de un gran Inversionista o grupo de Inversionistas sobre la posición de liquidez del Fondo, o sobre la valoración o los precios de mercado de los activos del mismo.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: El Pacto de Permanencia Incremental establecido en el presente Reglamento constituye el principal elemento mitigante, por cuanto permite a la Sociedad Administradora gestionar de forma planeada y ordenada los retiros del Fondo. Este riesgo será gestionado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3. 05(e) (*Administración del riesgo*) del presente Reglamento.

(iv) *Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.*

(1) Definición: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

(2) Nivel de exposición: Bajo

(3) Mitigación: De conformidad con la normatividad vigente contemplada tanto en los Artículos 102 y siguientes del EOSF, como en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica – Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo, es responsabilidad de las entidades vigiladas diseñar e implementar un sistema de administración y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), así como garantizar el adecuado funcionamiento del mismo de cara a los mínimos normativos en todas y cada una de las operaciones que realizan todos y cada uno de sus clientes y usuarios. Con el fin de cumplir con la normatividad citada y de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con una metodología contenida en el manual interno "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*" del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT y el "*Procedimiento de Vinculación y actualización de clientes*", previamente aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(v) *Riesgo asociado a la inversión en otros vehículos de inversión colectiva.*

(1) Definición: La posibilidad de invertir en otros vehículos de inversión colectiva locales y/o esquemas equivalentes del exterior implica, además de los riesgos inherentes a los activos subyacentes de dichos vehículos, la exposición a todos los otros riesgos asociados a éstos, sus administradores, gestores y/o custodios, tales como el riesgo operacional, de lavado de activos y financiación del terrorismo, liquidez, entre otros.

(2) Nivel de exposición: Moderado

(3) Mitigación: Este riesgo será mitigado mediante una cuidadosa evaluación y "*due diligence*" de los administradores y gestores de dichos vehículos.

(e) Administración del riesgo.

(1) Los riesgos de contraparte del Fondo serán administrados y gestionados con base en el Sistema de Administración de Riesgo Contraparte (SARiC) de la Sociedad Administradora, el cual ha sido creado según la normatividad aplicable expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las políticas de gestión y mitigación de dichos riesgos están contempladas en el manual interno del SARC "*Manual de políticas y procedimientos para la gestión del Riesgo de Contraparte*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(2) El riesgo de liquidez del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Liquidez (SARL) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARL "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo liquidez*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La medición del riesgo liquidez se hará con base en el modelo interno no objetado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo, la Sociedad Administradora gestionará el riesgo de liquidez de acuerdo con los términos estipulados por el Numeral 5.2.2 del Capítulo VI de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(3) El riesgo de mercado del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXI de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARM "*Manual de políticas y procedimientos para el sistema de administración de riesgo de mercado*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(4) El riesgo operacional del Fondo será administrado y gestionado con base en el Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) de la Sociedad Administradora contemplado en el Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995 – Circular Básica Contable y Financiera - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia según se reglamente, modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. Las políticas de gestión y mitigación de dicho riesgo están contempladas en el manual interno del SARO "*Manual de políticas y procedimientos para el Sistema de Administración de Riesgo Operacional*", el cual es aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. La identificación de los riesgos operativos se realiza con base en el "*Manual de políticas y procedimientos del Fondo.*"

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 4. ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL FONDO.

4. 01 Órganos de administración y gestión.

(a) Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

(i) La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija de rentabilidad para las Unidades de Participación constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora del Fondo.

(ii) Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones.

(1) La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio de Colombia o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

(2) En todo caso el Gerente aquí mencionado, es considerado administrador de la Sociedad Administradora y deberá estar inscrito, según lo dispone la regulación, en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).

(b) Gerente y sus calidades.

(i) *Designación.* La Sociedad Administradora ha designado un Gerente para el Fondo, de dedicación exclusiva a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y se considerará administrador de la Sociedad Administradora.

(ii) *Perfil.* El Gerente del Fondo deberá tener como mínimo dos (2) años de experiencia comprobada en posiciones de responsabilidad en el mercado financiero y de valores, en banca de inversión, en entidades o áreas financieras u otros campos que provean de herramientas para la toma de decisiones de inversión en este tipo de fondos. El Gerente deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iii) *Funciones.* El Gerente y, en su ausencia temporal o absoluta, su suplente, deberán cumplir las siguientes funciones:

(1) En las decisiones de inversión, tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

(2) Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

(3) Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

(4) Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.

(5) Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

(6) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(7) Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con la regulación vigente.

(8) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en la regulación vigente y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

(9) Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.

(10) Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del Fondo.

(11) Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

4. 02 Órganos de asesoría.

(a) Comité de Inversiones.

(i) *Constitución.*

(1) El Fondo deberá contar con un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.

(2) El Comité de Inversiones estará conformado por tres (3) miembros nombrados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Por el tipo de funciones que desarrollan los miembros del Comité de Inversiones, se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La Junta Directiva también podrá nombrar miembros suplentes en el Comité de Inversiones con el fin de remplazar a los principales cuando éstos no puedan concurrir a las reuniones. Una misma persona podrá ser miembro suplente de varios miembros principales. Sin embargo, un mismo miembro suplente no podrá remplazar a dos o más miembros principales en una misma reunión del Comité de Inversiones.

(3) Los miembros de cada Comité de Inversiones, tanto los principales como los suplentes, deberán tener como mínimo tres (3) años de experiencia comprobada en cargos de responsabilidad relacionados con la gestión de activos e inversiones y/o los riesgos asociados a éstas. En consecuencia, experiencia en áreas de tesorería y mesas de dinero, banca de inversión, administración de fondos, fondos de inversión colectiva o portafolios de cualquier naturaleza, administración y gestión de riesgos se considera relevante y aplicable al perfil requerido. Cada miembro deberá tener un título académico de estudios superiores en administración de empresas, negocios, finanzas, economía o cualquier otra área relacionada con inversiones y mercados de capitales.

(4) La existencia del Comité de Inversiones no exonera a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de la responsabilidad prevista en el Artículo 200 del Código de Comercio, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

(ii) *Reuniones.* Las reuniones de cada Comité de Inversiones serán trimestrales ó extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta que contenga toda la información relevante de la reunión en los términos y con el contenido que se indica en los Artículos 189 y 431 del Código de Comercio. El quórum deliberatorio para la toma de decisiones será de dos (2) miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de al menos dos (2) miembros. El Comité de Inversiones podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos señalados en la normatividad aplicable y según los mismos sean definidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(iii) *Funciones.* Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

(1) El análisis de las inversiones y de los emisores en que pretenda invertir el Fondo, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo.

(2) Definición de los cupos de inversión y de las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.

(3) Las demás establecidas en el presente Reglamento o por las normas vigentes.

4. 03 Revisor fiscal.

(a) El revisor fiscal del Fondo será el mismo que se encuentre desempeñando dichas funciones para la Sociedad Administradora. Este será dado a conocer al público a través del sitio web www.btgpactual.com.co. Los informes del revisor fiscal con respecto del Fondo, serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

(b) El revisor fiscal del Fondo ejercerá las funciones propias de su cargo respecto del Fondo. Los reportes o informes relativos al Fondo se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora o distribuidor especializado.

(c) La revisoría fiscal está conformada por todo el equipo técnico y humano designado para tal fin. Dicha revisoría debe ser dirigida por un revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica, de conformidad con las disposiciones especiales sobre el particular.

(d) En todo caso, el alcance de las funciones y obligaciones del revisor fiscal del Fondo deberán ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicioneen sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo.

4. 04 Canales de distribución.

El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales.

(a) Directamente a través de la red propia de la Sociedad Administradora.

(b) A través de los distribuidores especializados de que trata el Artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

(c) A través de contratos de uso de red.

(d) Por medio de contratos de corresponsalía.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 5. CONSTITUCION Y REDENCION DE PARTICIPACIONES.

5. 01 Vinculación y clases de participaciones.

(a) Vinculación.

(i) Para vincularse al Fondo los Inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios que sean determinados e informados por la Sociedad Administradora para dicho fin (en adelante, los "Documentos de Adhesión"). Dichas formas estarán disponibles en la página de Internet de la Sociedad Administradora. Adicionalmente se debe efectuar el aporte correspondiente indicando la Clase de Inversionistas a la cual se desea vincular el Inversionista. Todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo Inversionista, al cual la Sociedad Administradora entregará un recibo de caja de dicho aporte y/o constancia de entrega de recursos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

(ii) La Sociedad Administradora le debe dar a conocer al Inversionista el Prospecto, previamente a su vinculación y, de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente, exacta y útil según lo estipulado en el Artículo 3.1.1.9.7 del Decreto 2555 de 2010. De todas maneras, el Prospecto se encuentra a disposición de los inversionistas en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co y en todas las oficinas de atención al público que utilice la Sociedad Administradora y que se encuentren habilitadas para recibir Aportes al Fondo.

(iii) La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como el de la recepción de Aportes posteriores.

(iv) Los Aportes de los Inversionistas serán recibidos los Días Hábiles en el horario y condiciones publicados en la página de internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. Los Aportes realizados después del horario establecido, se entenderán como aportes realizados el Día Hábil siguiente. La Sociedad Administradora podrá modificar las condiciones para la realización de Aportes cumpliendo las regulaciones vigentes sobre dichas modificaciones. En todo caso, será necesario publicar tales cambios en la página de Internet www.btgpactual.com.co.

(v) Los Aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede del Fondo o en las oficinas donde haya atención al público por parte de la Sociedad Administradora. De igual forma, estos pagos podrán realizarse a través de los canales de distribución del Fondo, cuando los mismos así lo prevean y permitan.

(vi) Si el Aporte se realiza en cheque, el documento definitivo representativo de los Aportes sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió Aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el veinte por ciento (20%) del importe del cheque, conforme a lo previsto

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

por el Artículo 731 del Código de Comercio. Dicha sanción se hará exigible en los casos en que se haya causado un perjuicio material al Fondo dado el evento del impago del instrumento. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

(vii) Los dineros que hayan sido consignados en las cuentas del Fondo por parte de Inversionistas y que no hayan sido identificados plenamente, constituirán participaciones al valor de Unidad de Participación vigente del día en que se recibe el depósito, las cuales se asignarán al Inversionista una vez el Aporte sea plenamente identificado.

(b) Clases de Inversionistas.

(i) El Fondo tendrá diferentes Clases de Inversionistas según las mismas se identifican en cada Anexo respectivo. A cada Clase de Inversionistas les corresponderá una Unidad de Participación independiente.

(ii) La Sociedad Administradora podrá crear nuevas Clases de Inversionistas mediante la elaboración de un Anexo que regule las condiciones a las que se deberá sujetarse cada una de dichas Clases sujeto a lo previsto en el Capítulo 15 (*Modificaciones al Reglamento y derecho de retiro*).

5. 02 Número mínimo de Inversionistas.

El Fondo deberá tener mínimo tres (3) Inversionistas.

5. 03 Límites a la participación.

(a) Porcentaje máximo de participación por Inversionista. El porcentaje máximo de participación por Inversionista en el Fondo será del cuarenta por ciento (40%).

(b) Monto mínimo de vinculación. El monto mínimo de vinculación al Fondo para cada Clase de Inversionistas, será el valor que se establezca en el Anexo respectivo a dicha Clase.

(c) Permanencia mínima. La permanencia mínima determinada por la duración del Pacto de Permanencia Incremental de cada Clase de Inversionistas será determinada en el Anexo respectivo a dicha Clase.

5. 04 Representación de las participaciones.

(a) Los Aportes de los Inversionistas al Fondo estarán representados en derechos de participación ("Unidades de Participación"). Las Unidades de Participación no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2º de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen, sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo, ni serán negociables.

(b) Al momento de la inversión, al Inversionista le será entregado un comprobante en el que constará el valor en Pesos del Aporte realizado y la Clase de Inversionista.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(c) El número de Unidades de Participación suscritas será el resultante de dividir el monto del Aporte entre el valor de la Unidad de Participación vigente del día entrega efectiva de los recursos y de causación del Aporte de la respectiva Clase de Inversionistas. La cantidad de Unidades de Participación suscritas será informada al Inversionista por parte de la Sociedad Administradora el Día Hábil inmediatamente siguiente al día de causación del Aporte por medio de un documento en el que conste el número de Unidades de Participación correspondientes a su Aporte. Este documento será enviado al Inversionista de acuerdo a las instrucciones sugeridas por éste en los Documentos de Adhesión. La constancia de entrega de recursos y demás soportes cumplirán los requisitos mínimos de revelación de información de acuerdo con la normatividad vigente.

(d) Cada Clase de Inversionistas contará con su propia Unidad de Participación.

(e) Contenido. El documento representativo de las Unidades de Participación, debe contener por lo menos la siguiente información:

(i) Nombre y NIT el Fondo y de la Sociedad Administradora.

(ii) Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la Sociedad Administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.

(iii) Nombre e identificación del Inversionista.

(iv) Clase de Inversionistas.

(v) Monto de la inversión.

(vi) Valor de la Unidad de Participación aplicable al Aporte.

(vii) Número de Unidades de Participación recibidas.

(viii) Condiciones del Pacto de Permanencia Incremental.

(ix) Este documento deberá manifestar lo siguiente:

(1) *"El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del Inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado".*

(2) *"Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan*

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo."

(f) En caso de extravío, hurto, deterioro o destrucción total de los documentos representativos de las Unidades de Participación, la Sociedad Administradora procederá a la expedición del duplicado, previa solicitud del Inversionista informando el suceso.

5.05 Redención de participaciones.

La redención de Unidades de Participación de los Inversionistas del Fondo estará sujeta a lo dispuesto en el Anexo respectivo para cada Clase de Inversionistas y a las siguientes condiciones:

(a) Al momento de la redención de las Unidades de Participación la Sociedad Administradora procederá a cancelar el valor de los derechos que se rediman mediante un cheque de gerencia, cheque de plaza local o mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros que el Inversionista autorice para el efecto en los Documentos de Adhesión respectivos.

(b) Los tributos, gravámenes y/o las retenciones que se generen en las operaciones de retiro de recursos por parte del Inversionista serán a cargo de éste y se considerarán como un mayor valor de retiro. Lo anterior de conformidad con las normas que así lo regulen.

(c) Pacto de Permanencia Incremental. Los Inversionistas estarán sujetos a un Pacto de Permanencia Incremental, cuyas condiciones de duración serán establecidas en el Anexo correspondiente a la Clase de Inversionistas a la que pertenecen.

(d) Preaviso de Redención. Con el fin de decretar la terminación del Pacto de Permanencia Incremental y solicitar la redención total o parcial de su inversión, los Inversionistas deberán dar un Preaviso de Redención a la Sociedad Administradora con los días de anticipación establecidos en el Anexo de la Clase a la que pertenece. Los Preavisos de Redención recibidos por fuera del horario establecido por la Sociedad Administradora en su sitio web www.btgpactual.com.co se entenderán recibidos el Día Hábil siguiente.

(e) Causación de la redención. La redención solicitada por el Inversionista será causada con base en el valor de la Unidad de Participación vigente (VUt) para las operaciones del día de la solicitud de redención por parte del mismo. Para efectos de lo anterior, se considerará que el Inversionista realiza la solicitud de redención al vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, la redención se causará al Día Hábil siguiente.

(f) Entrega de recursos. Los recursos producto de la redención serán entregados al Inversionista en el término establecido en el Anexo de la Clase de Inversionistas a la que pertenece.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(g) Penalización por retiro anticipado.

(i) Los Inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus Unidades de Participación antes del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental respectivo pagando una suma a título de sanción o penalidad correspondiente al valor que se determine en el Anexo respectivo para cada Clase de Inversionista. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el Inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. El monto de la penalización se considerará como ingreso para el Fondo.

(ii) En caso que el Inversionista decida retirarse del Fondo de manera anticipadamente pagando la penalidad a que haya lugar, se surtirá el siguiente procedimiento:

(1) El Inversionista informará por un medio verificable a la Sociedad Administradora sobre su decisión de retiro anticipado.

(2) La Sociedad Administradora causará el retiro anticipado al Día Hábil siguiente de recibida la solicitud con base en el valor de unidad vigente, previo descuento del valor de la penalidad establecida en su respectiva Clase.

(3) La Sociedad Administradora entregará al Inversionista los recursos producto de la redención anticipada en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles después de la fecha de causación de la misma.

5.06 Suspensión de las redenciones.

(a) Asamblea de Inversionistas.

(i) La Asamblea de Inversionistas del Fondo podrá aprobar la suspensión de redenciones del mismo, entendiéndose como tal, la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de Unidades de Participación por un periodo determinado. Dicha suspensión sólo podrá ser solicitada en casos de fuerza mayor, eventos de iliquidez reconocidos del mercado y, en general, en situaciones extremas que impidan la normal operación del Fondo. Para este fin, deberá citarse y celebrarse una Asamblea de Inversionistas del Fondo, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

(ii) De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

(iii) Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

(b) Junta Directiva. De conformidad con lo previsto en el Artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

suspensión de redenciones de participaciones del Fondo en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicionen sustituyan o deroguen, y según los mismos sean aprobados por ella misma y que sea debidamente comunicados a los Inversionistas de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente Reglamento. Los eventos que podrán dar origen a la suspensión de redenciones por parte de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora son los siguientes:

(i) Cuando por circunstancias imprevistas y/o generalizadas del mercado no sea posible liquidar las inversiones del Fondo para cumplir con las redenciones solicitadas.

(ii) Cuando se generen eventos de redención masivos que pudieren generar pérdidas en la venta o liquidación de inversiones del Fondo, así como afectar a los Inversionistas que deseen permanecer en el mismo.

(iii) Cuando se generen eventos de redención masivos que incrementen sustancialmente el riesgo de liquidez del Fondo, impidiendo al mismo cumplir con las redenciones solicitadas.

(iv) Por la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a la Sociedad Administradora liquidar inversiones del Fondo, monetizar divisas y/o efectuar el proceso de redención de participaciones.

(v) Cuando de acuerdo con el buen juicio profesional de la Junta Directiva, dicha acción sea necesaria para preservar la transparencia del mercado, proteger globalmente los intereses de los inversionistas o evitar tratos inequitativos a un grupo de Inversionistas respecto de otros.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 6. VALORACIÓN DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN.

6.01 Valor inicial de las Unidades de Participación.

El valor inicial o nominal de cada una de las Unidades de Participación de cada Clase de Inversionistas del Fondo será de diez mil Pesos (\$10.000).

6.02 Valor del Fondo y de las Unidades de Participación.

(a) La clasificación, valoración y contabilización del Fondo y de sus activos se realizará según lo establecido en los Capítulos I-1 (*Evaluación de inversiones*) y XI (*Valoración de Carteras Colectivas*) de la Circular Básica Contable y Financiera (*Circular Externa 100 de 1995* expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, o de conformidad con la información proporcionada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica -, según sea el caso. Así mismo, el Fondo solo podrá invertir en activos para los cuales exista una metodología de valoración consistente con los lineamientos establecidos en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (*Circular Externa 100 de 1995* expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia) o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, o de conformidad con la información proporcionada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica -, según sea el caso.

(b) Cada Clase de Inversionistas participará de los resultados económicos del Fondo a prorrata de su participación dentro del mismo. En consecuencia, la valoración del Fondo ocurre en dos etapas sucesivas e idénticas: (1) Valoración a nivel de Fondo y (2) Valoración a nivel de Clases de Inversionistas. La valoración a nivel del Fondo consiste en valorar las inversiones del portafolio del Fondo, calcular los rendimientos del mismo descontando los gastos comunes a todas las Clases de Inversionistas y distribuir dichos rendimientos a las diferentes Clases de Inversionistas a prorrata de su participación en el mismo. La valoración a nivel de Clases de Inversionistas consiste en distribuir a cada Clase de Inversionistas los rendimientos recibidos del Fondo una vez descontados los gastos atribuibles exclusivamente a la Clase de Inversionistas respectiva. La metodología de valoración del Fondo y de las Clases de Inversionistas es exactamente la misma. Sin embargo, el proceso secuencial de valoración es necesario con el fin de separar los gastos comunes a la masa de activos del Fondo de los gastos imputables individualmente a las Clases de inversionistas que lo componen.

6.03 Valor de las Unidades de Participación.

La metodología de valoración del Fondo y de las Clases de Inversionistas que lo componen a su vez, se desarrollará en tres pasos: (1) Cálculo del Valor Parcial o valor de precierre, (2) Cálculo del valor de la Unidad de Participación y (3) Cálculo del Valor Final o valor de cierre.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(a) Cálculo del Valor Parcial o valor de precierre del día t

El Valor Parcial para el día t se calcula con base en el Valor Final del día t-1, ajustado por los resultados netos del día t, según se muestra a continuación:

$$VP_t = VF_{t-1} + R_t$$

Donde:

- VP_t = Valor Parcial del día t
- VF_{t-1} = Valor Final del día t - 1
- R_t = Resultados netos del día t, los cuales incluyen, las utilidades/pérdidas en valoración, las utilidades/pérdidas en venta de activos, los costos y gastos del Fondo o Clase de Inversionistas, entre otros.

Nota: En el caso de las Clases de Inversionistas, los gastos incluyen todas las modalidades de remuneración cobradas por la Sociedad Administradora.

(b) Cálculo del valor de la Unidad de Participación del día t

Una vez determinado el Valor Parcial del día t (VP_t), se calcula el valor de la Unidad de Participación del día t con base en la siguiente fórmula:

$$VUt = \frac{VP_t}{NU_{t-1}}$$

Donde:

- VUt = Valor de la Unidad de Participación del día t
- VP_t = Valor Parcial del día t
- NU_{t-1} = Número de Unidades de Participación en circulación del día t - 1

(c) Cálculo del Valor Final o valor de cierre del día t

El Valor Final o valor de cierre día t (VF_t) se calcula con base en el número de Unidades de Participación en circulación al final del día t y el valor de unidad del día t, según se muestra a continuación:

$$VF_t = VUt * NU_t$$

Donde:

- VF_t = Valor Final del día t
- VUt = Valor de la Unidad de Participación del día t
- NU_t = Número de Unidades de Participación en circulación al final del día t

El número de Unidades de Participación en circulación al final del día t (NU_t) se calculará con base en

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

los movimientos del día, según se muestra a continuación:

$$NU_t = NU_{t-1} + \frac{\text{Partidas Activas} - \text{Partidas pasivas}}{VU_t}$$

Donde,

- NU_t = número de Unidades de Participación en circulación al final del día t
- NU_{t-1} = número de Unidades de Participación en circulación del día t – 1
- VU_t = valor de Unidad de Participación del día t

Parágrafo. La Sociedad Administradora, de acuerdo con la regulación vigente, deberá calcular y revelar, con fines informativos, el valor consolidado del Fondo, así como el valor promedio ponderado de las Unidades de Participación de las diferentes Clases de Inversionistas del mismo.

6. 04 Periodicidad de la valoración.

El Fondo y las Unidades de Participación tendrán una periodicidad de valoración diaria.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 7. GASTOS A CARGO DEL FONDO.

7.01 Gastos a cargo del Fondo y prelación de pago.

Estarán a cargo del Fondo y sus Clases de inversionistas, los siguientes gastos:

- (a) El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del Fondo.
- (b) El costo derivado de los contratos de custodia celebrado con el Custodio Local y el Custodio Global y que le corresponda asumir al Fondo.
- (c) Los diferentes tipos de remuneración de la Sociedad Administradora.
- (d) Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica del Fondo o de los bienes del mismo.
- (e) El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
- (f) Los gastos bancarios que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo y en todas aquellas transacciones que se deriven de la operación del mismo.
- (g) Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas o para la realización de consultas universales, siempre que las mismas no se originen por actuaciones de la Sociedad Administradora.
- (h) Los tributos, impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza y en cualquier país, que graven directamente los ingresos, utilidades, dividendos, activos, inversiones y/o valores del Fondo, así como los pasivos, costos, gastos y transacciones del mismo.
- (i) Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa y revisoría fiscal.
- (j) Los pagos de comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición y enajenación de activos, la realización de operaciones, transacciones y coberturas, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
- (k) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores y para el cubrimiento de los costos de las operaciones de crédito autorizadas en este Reglamento.
- (l) Los gastos asociados a la calificación del Fondo por parte de una sociedad calificadora cuando este sea el caso.
- (m) Los gastos derivados del manejo de las Inversiones Temporales.
- (n) Los gastos asociados a la liquidación del Fondo, o a procesos de cesión o

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

fusión.

- (o) Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Parágrafo. Cada Clase de Inversionistas asumirá los gastos que le sean directamente imputables. Los gastos generales del Fondo serán distribuidos a cada Clase de Inversionistas a prorrata de su participación dentro del valor total del Fondo.

7.02 Comisiones.

(a) Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora será remunerada con una comisión de administración por sus actividades de administración y gestión del Fondo. Dicha comisión será calculada para cada Clase de Inversionistas de manera separada e independiente según se indica en el Anexo respectivo a dicha Clase.

La metodología para la remuneración de la sociedad administradora será la siguiente:

- (i) Fórmula para el cálculo:

$$VCDX = VFCX_{t-1} * [(1 + X)^{1/365} - 1]$$

Donde:

X: Comisión diaria expresada en términos efectivo anuales, para cada una de las clases

VCDX = valor comisión de administración diaria de la Clase X

VFCX t-1 = Valor Final de la Clase X en t-1 (Cierre del día anterior)

(ii) Forma de Pago: Esta comisión se liquidará y causará diariamente, pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.

(b) Custodio. El Custodio será remunerado por su labor de custodia del portafolio del Fondo con una comisión y honorarios que serán calculados y pagados en los términos pactados en el contrato de custodia suscrito con la Sociedad Administradora y/o el Fondo.

(c) Distribuidores. Cada distribuidor será remunerado por su labor de distribución del Fondo con una comisión que será calculada y pagada en los términos pactados en el Contrato de Distribución suscrito con la Sociedad Administradora. Dicha remuneración estará a cargo de la Sociedad Administradora y por lo tanto no podrá hacer parte de los gastos del Fondo.

Parágrafo. En los términos del artículo 476-3 del Estatuto Tributario, las comisiones causadas por sociedades comisionistas de bolsa o sociedades fiduciarias en la administración de fondos de inversión colectiva están excluidas del impuesto a las ventas – IVA. Para todos los efectos del Fondo y del Reglamento, las labores de administración del Fondo comprenden, entre otros, las labores ejercidas por la Sociedad Administradora, el Custodio y los Distribuidores. En todo caso, si la autoridad competente llegare a determinar que alguna de las comisiones cobradas en virtud del presente Reglamento estarán gravadas con dicho impuesto, o se llegare a eliminar la exclusión aquí señalada, las consecuencias de dicha determinación o de *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

la modificación al régimen fiscal existente, serán asumidas con cargo a los recursos del Fondo y serán un gasto del mismo.

7.03 Criterios para la selección y remuneración de intermediarios.

(a) El Gerente del Fondo es responsable de seleccionar intermediarios del mercado y cuando sea necesario, de negociar la tasa de comisión pagadera a dichos intermediarios. Es responsabilidad del Gerente velar por que la ejecución de las transacciones del Fondo esté siempre enmarcada dentro del principio de "mejor ejecución del encargo", teniendo en cuenta las características de las operaciones a ejecutar, la situación del mercado al momento de la ejecución, los costos asociados, la oportunidad de mejorar el precio y demás factores relevantes.

(b) Las comisiones pagaderas a los intermediarios son negociadas caso por caso debido a que no existen tasas estándares para ello. El Gerente puede ejecutar órdenes a través de intermediarios que cobran comisiones más elevadas en comparación con otros intermediarios, debido a que éstos ofrecen algún tipo de valor agregado que justifique dicha comisión incremental. En tal caso, el Gerente determinará de buena fe que la comisión negociada es razonable teniendo en cuenta las condiciones particulares del negocio y la investigación y análisis que provee el intermediario.

(c) El listado de intermediarios con los cuales el Fondo puede realizar transacciones podrá incluir, entre otros, a la misma Sociedad Administradora o a cualquier compañía filial, subsidiaria, relacionada o vinculada a su accionista controlante o a su compañía matriz. Con el fin de administrar el conflicto de interés que se deriva de lo anterior, la Sociedad Administradora se obliga a cobrar al Fondo una comisión en condiciones de mercado de acuerdo con su naturaleza de cliente institucional. Así mismo, la Sociedad Administradora se obliga a gestionar y obtener para el Fondo comisiones institucionales de mercado cuando se realicen operaciones a través de Entidades Vinculadas a la misma.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 8. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

8. 01 Obligaciones de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora deberá administrar e invertir los recursos del Fondo como lo haría un experto prudente, obrando con la diligencia, la habilidad y el cuidado razonables, que corresponde al manejo adecuado de los recursos captados del público. En consecuencia tendrá, además de las obligaciones que le imponga cualquier otra regulación aplicable, los siguientes deberes:

- (a) Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los Inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
- (b) Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del Fondo al Custodio de conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia del mismo.
- (c) Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo. Para esto deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
- (d) Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo.
- (e) Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y de sus Unidades de Participación, de conformidad con lo previsto en la normatividad y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica -, en lo que sea aplicable al esquema de proveeduría de precios para valoración.
- (f) Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del Fondo, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- (g) Llevar por separado la contabilidad del Fondo y los cálculos de valor de las Unidades de Participación de sus respectivas Clases de Inversionistas y demás información del Fondo, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (h) Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (i) Verificar el envío oportuno de la información que la Sociedad Administradora debe remitir a los Inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (j) Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.

(k) Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración del Fondo, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.

(l) Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

(m) Vigilar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta (*manual de compliance*) y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.

(n) Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del Fondo en su integralidad. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora.

(o) Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las Unidades de Participación, del valor del Fondo y de la participación de cada Inversionista dentro de los mismos.

(p) Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

(q) Contar con manuales de control interno, código de buen gobierno corporativo incluyendo el código de conducta (*manual de compliance*), y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.

(r) Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.

(s) Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

- (t) Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del Fondo.
- (u) Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- (v) Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo.
- (w) Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo.
- (x) Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
- (y) Responder ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los Inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del Custodio.
- (z) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

8. 02 Facultades y derechos de la Sociedad Administradora.

Son facultades de la Sociedad Administradora las siguientes:

- (a) Modificar el presente Reglamento, así como el modelo y contenido de los documentos que instrumenten las Unidades de Participación y cualquier otro documento relacionado con el Fondo, ajustándose a las condiciones establecidas por las normas pertinentes.
- (b) Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier Inversionista del Fondo, si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita o en detrimento de otros inversionistas del Fondo o la Sociedad Administradora.
- (c) Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables al Fondo, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente Reglamento.
- (d) Efectuar las citaciones a las Asambleas de Inversionistas.
- (e) Abstenerse de aceptar Inversionistas en los términos y condiciones señalados en el presente reglamento.
- (f) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

8. 03 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

La remuneración de la Sociedad Administradora será la estipulada en la Sección 7. 02 (*Comisiones*) del presente Reglamento.

8. 04 Obligaciones de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, en cuanto a sus funciones en la gestión del Fondo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- (a) Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración y gestión del Fondo, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la Sociedad Administradora desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con el Fondo.
- (b) Realizar la designación del Custodio.
- (c) Definir los criterios o estándares aplicables a la selección del Custodio.
- (d) Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración y gestión de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
- (e) Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio del Fondo y de sus Unidades de Participación, el cual deberá ser cumplido por la Sociedad Administradora según lo establecido en el Reglamento.
- (f) La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración del Fondo.
- (g) Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- (h) Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta (*manual de compliance*), de control interno y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
- (i) Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración y gestión del Fondo.
- (j) Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al Fondo.
- (k) Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los Inversionistas y a la Superintendencia

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Financiera de Colombia.

(l) Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la Unidad de Participación.

(m) Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a la Asamblea de Inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la Unidad de Participación, del valor del Fondo y de la Unidad de Participación de cada Inversionista dentro del mismo.

(n) Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.

(o) Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la Sociedad Administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

(p) Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración y gestión del Fondo.

(q) Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración y gestión del Fondo y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del Fondo.

(r) Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los Inversionistas del Fondo.

(s) Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del Fondo.

(t) Nombrar el Gerente y su suplente.

(u) Elegir a los miembros del Comité de Inversiones, así como establecer los lineamientos para el ejercicio de las funciones de dicho comité y realizar un seguimiento al cumplimiento de los mismos. En particular, la Junta Directiva deberá establecer los estándares que deberán ser aplicables para la selección de intermediarios para la realización de operaciones del Fondo, para lo cual deberá fijar criterios objetivos, cuando tales intermediarios sean necesarios.

(v) Las demás establecidas en el presente Reglamento o por las normas vigentes.

Parágrafo. De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2.4 Capítulo III del Título VI de la Parte III de la *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

Circular Externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica - , expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, la Sociedad Administradora podrá contar con el personal requerido para la negociación de las operaciones del Fondo, sin que el mismo deba ser personal de dedicación exclusiva y, en consecuencia, pueda desarrollar funciones similares para otros negocios de la Sociedad Administradora. Dicha situación deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y se deberán aprobar las políticas y mecanismos necesarios para administrar y controlar los posibles conflictos de interés que dicha situación pueda generar.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 9. DEL CUSTODIO.

9.01 Funciones y obligaciones.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, en ejercicio de la actividad de custodia de valores, el Custodio deberá prestar de manera obligatoria los siguientes servicios:

(a) Salvaguarda de los valores. Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un subcustodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta al Custodio.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

(b) Compensación y liquidación de operaciones. Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora o la persona autorizada por ésta, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el Custodio, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Administradora en calidad de administradora del Fondo, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del Fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

(c) Administración de derechos patrimoniales. Por medio del cual el Custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo.

(d) Gestión de Riesgos: Por medio del cual el Custodio deberá realizar las labores tendientes a identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de su actividad como custodio de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos. De igual forma, deberá adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

(e) Además de los servicios obligatorios establecidos en la presente sección, el Custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del Reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el Custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del Custodio según le corresponda hacerlo en los términos señalados en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica -, el reglamento de los fondos y el contrato de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el Custodio es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Custodio sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

9. 02 Facultades y derechos.

El Custodio tendrá las siguientes facultades y los derechos derivados de la prestación de los servicios obligatorios de custodia, según los mismos han sido definidos y establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en el contrato de custodia, respectivamente:

(a) Recibir la información que deba entregarle la Sociedad Administradora de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento y en el Decreto 2555 de 2010 para desarrollar la actividad de custodia.

(b) Recibir el pago de su remuneración por la prestación de los servicios de custodia de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia.

(c) Las demás establecidas en el contrato de custodia, la regulación vigente y en el presente Reglamento.

9. 03 Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.

La remuneración del Custodio será calculada y pagada al Custodio de conformidad con lo establecido en el contrato de custodia. La remuneración del Custodio se determina de acuerdo con los siguientes elementos:

(a) Remuneración por los activos bajo custodia: el Fondo pagará al Custodio una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.

(b) Remuneración por el volumen de transacciones: el Fondo pagará al Custodio una tarifa fija por cada transacción/operación efectuada por el custodio.

Parágrafo. La estructura y/o nivel de las tarifas descritas puede cambiar de tiempo en tiempo como resultado de una renegociación del contrato de custodia de o una sustitución del Custodio. En todo caso, *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

Sociedad Administradora procurará negociar tarifas de custodia atractivas para el Fondo y dentro de los rangos aceptables de mercado.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 10. DISTRIBUCIÓN.

10. 01 Medios de distribución del Fondo.

El Fondo podrá ser distribuido a través de los siguientes canales.

- (a) Directamente a través de la red propia de la Sociedad Administradora.
- (b) A través de los distribuidores especializados de que trata el Artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- (c) A través de contratos de uso de red.
- (d) Por medio de contratos de corresponsalía.

Parágrafo Primero: En caso en que el Fondo sea distribuido a través canales indicados en los literales (b) al (d), la Sociedad Administradora deberá acreditar que los agentes en los que se delegue la actividad de distribución cumplan con los requerimientos exigidos en los numerales 1.1. al 1.6 del Capítulo III y los Capítulos IV y V del Título VI, Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica - expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicionen sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo.

Parágrafo Segundo: Cuando el medio de distribución sea el indicado en el literal (d) de este numeral, el distribuidos que actúe bajo contrato de corresponsalía sólo podrá llevar a cabo los servicios contemplados en el artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicionen sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.3 del citado Decreto

10. 02 Distribuidores especializados del Fondo y cuentas ómnibus.

- (a) La Sociedad Administradora podrá, a su discreción, contratar distribuidores especializados para el Fondo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
- (b) De conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, los distribuidores especializados del Fondo tendrán las siguientes funciones y las obligaciones:
 - (i) Dar cumplimiento al deber de asesoría especial en los casos en que sea necesario hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
 - (ii) Suministrar a los inversionistas la información que sea requerido hacerlo de conformidad con lo indicado en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables.
 - (iii) Dar aplicación al principio de segregación de que trata el Artículo 3.1.1.1.3

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

del Decreto 2555 de 2010.

(iv) Expresar de manera clara que actúa en nombre propio y por cuenta de los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus respectiva.

(v) Contar con la autorización previa, escrita y expresa de los inversionistas para ser parte de una cuenta ómnibus.

(vi) Informar debidamente a los inversionistas los riesgos y el funcionamiento de una cuenta ómnibus respectiva.

(vii) Mantener disponible y actualizada la información relacionada con la participación de los inversionistas de las cuentas ómnibus que administra, de conformidad con la información suministrada por la Sociedad Administradora.

(viii) Contar con mecanismos que permitan a los inversionistas de la cuenta ómnibus ejercer por medio de la del distribuidor especializado los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo.

(ix) Ejercer los derechos políticos inherentes a las participaciones del Fondo manejadas a través de la cuenta ómnibus, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento de la cuenta ómnibus.

(x) Entregar a los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus un extracto de cuenta individual de sus participaciones en concordancia con lo establecido en el Artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010 y en el Reglamento.

(xi) Realizar inversiones o desinversiones en el Fondo conforme a las instrucciones impartidas por los inversionistas que hacen parte de la cuenta ómnibus.

(xii) Contar con un reglamento de funcionamiento de la cuenta ómnibus, el cual deberá ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y aceptado por los inversionistas.

(xiii) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero. La Sociedad Administradora deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones del distribuidor especializado según le corresponda hacerlo en los términos señalados en del Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica - , el reglamento de los Fondos y el contrato que se celebre con el distribuidor especializado. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el distribuidor especializado es una entidad sujeta a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, no será responsabilidad de la Sociedad Administradora verificar ni velar por el cumplimiento de las obligaciones y funciones del distribuidor especializado sino únicamente en aquellos casos en que sea legal y/o contractualmente requerido hacerlo.

Parágrafo Segundo. La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los Inversionistas a través

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

de su página web www.btgpactual.com.co la información relativa a los distribuidores especializados a través de los cuales se distribuya el Fondo.

10. 03 Deber de asesoría especial.

(a) De conformidad con lo señalado en el Art. 3.1.4.1.3 del Decreto 2555 de 2010 se entiende por deber de asesoría especial prestado por parte de la Sociedad Administradora, el distribuidor especializado del Fondo y/o el prestados de los contratos de uso de red, según el caso, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse al Fondo, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

(b) El deber de asesoría especial deberá ser prestado durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el Fondo, así como en cualquier momento cuando el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión o el Fondo invierta en los activos indicados en el numeral 2 del Capítulo V, Título VI, Parte III de la Circular 029 de 2014 – Circular Básica Jurídica - y todas aquellas normas que los modifiquen, complementen, adicioneen sustituyan o deroguen, de tiempo en tiempo.

(c) *Mecanismos para el cumplimiento del deber de asesoría especial.* En caso de requerirse, la entidad responsable de cumplir con el deber de asesoría especial deberá facilitar al Inversionista información suficiente para que éste comprenda los riesgos asociados al Fondo y pueda tomar una decisión de inversión informada. Para tal fin, dicha entidad pondrá a disposición de los Inversionistas el Reglamento y Prospecto, los informes de rendición de cuentas y fichas técnicas, así como los materiales comerciales y de mercadeo del producto que considere apropiados para una mejor comprensión del Fondo. Los anteriores elementos informativos serán puestos a disposición de los Inversionistas a través de uno o más de los siguientes medios de información, de acuerdo con la regulación aplicable:

(i) A través del sitio web de la Sociedad Administradora.

(ii) A través de la fuerza de ventas de la entidad que distribuya el Fondo, la cual deberá contar con las certificaciones exigidas para la promoción de fondos de inversión colectiva y estar en capacidad de resolver cualquier inquietud de los Inversionistas en relación con el Fondo.

(iii) A través de medios de comunicación de amplia circulación cuando a ello haya lugar de acuerdo con la normatividad y el Reglamento.

(iv) Material impreso en las oficinas de las entidades a través de las cuales se distribuya el Fondo.

(d) En desarrollo del deber de asesoría especial, la Sociedad Administradora deberá clasificar los clientes, según la categoría aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

artículo 7.2.1.1.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 y definir el perfil de riesgos de estos partiendo de la información suministrada por los clientes.

(e) La asesoría especial deberá ser desarrollada por Profesionales del Mercado de Valores certificados ante AMV, en el área de fondo de inversión colectiva, y estar inscritos en el RNPMV.

Capítulo 11. DE LOS INVERSIONISTAS.

11.01 Obligaciones.

Son obligaciones de los Inversionistas del Fondo las siguientes:

(a) Aceptar las condiciones y cumplir en todo momento con el presente Reglamento.

(b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año.

(c) Efectuar el pago de los Aportes al Fondo, dentro de los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.

(d) Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir las Unidades de Participación o para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por Inversionista.

(e) Cumplir con el Preaviso de Redención establecido en la Sección 5. 05 (*Redención de participaciones*) del presente Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de redimir su inversión de forma anticipada mediante el pago de la penalización por retiro anticipado establecida en la misma Sección.

(f) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

11.02 Facultades y derechos de los Inversionistas.

Además de los expresamente pactados en el presente Reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los Inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

(a) Participar en los resultados económicos generados en el giro ordinario y extraordinario de las operaciones del Fondo.

(b) Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás Inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el Inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, ésta le asignará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.

(c) Solicitar la redención total o parcial de sus Unidades de Participación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en el Anexo correspondiente a la Clase de Inversionistas a la cual pertenece.

(d) Ejercer los derechos políticos derivados de sus Unidades de Participación, a través de la Asamblea de Inversionistas.

(e) Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros Inversionistas del Fondo.

(f) Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en la Sección 11. 03(c) (*Convocatoria*) del presente Reglamento.

11. 03 Asamblea de Inversionistas.

(a) El Fondo contará con una Asamblea de Inversionistas la cual estará constituida por los Inversionistas del Fondo, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas por este Reglamento (la "Asamblea de Inversionistas"). En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Decreto 2555 de 2010 y las del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

(b) Todos los Inversionistas podrán participar en la Asamblea de Inversionistas, con una participación a prorrata del número de Unidades de Participación Equivalentes que posean dentro del Fondo.

(c) Convocatoria.

(i) La convocatoria a las Asambleas de Inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria efectuada a través del diario de amplia circulación nacional "La República" y el sitio www.btgpactual.com.co. Las Asambleas de Inversionistas pueden ser convocadas por la misma Sociedad Administradora, por el revisor fiscal de ésta, por el auditor externo del Fondo, si lo hay, o por Inversionistas cuyas Unidades de Participación Equivalentes representen no menos del veinticinco (25%) del total de Unidades de Participación Equivalentes del Fondo o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria.

(ii) La convocatoria de la Asamblea de Inversionistas deberá realizarse con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la celebración de la misma.

(d) Reuniones, quórum y mayorías.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(i) La Asamblea de Inversionistas se realizará en el domicilio principal de la Sociedad Administradora.

(ii) La Asamblea de Inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de Inversionistas cuyas Unidades de Participación Equivalentes representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de Unidades de Participación Equivalentes del Fondo.

(iii) Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de Inversionistas cuyas Unidades de Participación Equivalentes representen más del cincuenta por ciento (50%) del total de Unidades de Participación Equivalentes del Fondo, presentes en la respectiva reunión.

(iv) Para efectos de lo previsto en la presente sección, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

(v) Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo, los documentos que se envíen a los Inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

(e) Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas:

(i) Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.

(ii) Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto, para lo cual deberá contar con el quórum descrito en la Sección 11. 03(d) (*Reuniones, quorum y mayorías*) de este Reglamento.

(iii) Decretar la liquidación del Fondo y, cuando sea del caso, designar el liquidador, para lo cual deberá contar con el quórum descrito en la Sección 11. 03(d) (*Reuniones, quorum y mayorías*) de este Reglamento.

(iv) Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.

(v) Aprobar la suspensión de redenciones para el Fondo.

(vi) Las demás establecidas en la regulación vigente y en el presente Reglamento.

(f) Consulta universal.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Como alternativa a la realización de una Asamblea de Inversionistas, se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del Fondo de conformidad con el siguiente procedimiento:

(i) La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

(ii) Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.

(iii) De forma personal, la Sociedad Administradora, deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los Inversionistas.

(iv) Una vez remitida la consulta, los Inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario, toda la información que consideren conveniente en relación la decisión objeto de consulta. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

(v) Los Inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la Sociedad Administradora o al correo electrónico que la Sociedad Administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

(vi) Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las Unidades de Participación Equivalentes del Fondo sin tener en cuenta la participación de la Sociedad Administradora.

(vii) Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en la Sección 11. 03(d) (*Reuniones, quórum y mayorías*) del presente Reglamento.

(viii) Para el conteo de votos, la Sociedad Administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

(g) La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente del Fondo y el revisor fiscal.

(h) La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 12. MECANISMOS DE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN.

12. 01 Revelación de información.

Además del Reglamento, la Sociedad Administradora tiene a disposición de los Inversionistas el Prospecto, el extracto de cuenta, el informe de rendición de cuentas y las fichas técnicas de cada Clase de Inversionistas, el informe de calificación si lo hay, y los estados financieros y sus notas, así como cualquier otra información que sea requerido publicar de conformidad con lo señalado en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica y/o cualquier otra norma aplicable. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.btgpactual.com.co, en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan. Cualquier información que afecte los derechos de los Inversionistas será dada a conocer a través de dicho sitio web www.btgpactual.com.co. Cuando la regulación vigente o este reglamento así lo exija, el diario en el que se publicará la información relevante a los Inversionistas será un diario de amplia circulación nacional.

12. 02 Información a inversionistas.

(a) La Sociedad Administradora, obrando de manera transparente y asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente y útil, debe mantener informados a los inversionistas sobre los aspectos relativos al Fondo por medio del Reglamento, el Prospecto, la ficha técnica, el extracto de cuenta y el informe de rendición de cuentas.

(b) El Reglamento, el Prospecto y la ficha técnica deberán estar a disposición del Inversionista al momento vincularse al Fondo y deben estar permanentemente en las instalaciones de la Sociedad Administradora y en la red de oficinas de servicio al público de las entidades con las que hubiere celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia o por medio de la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co. Igualmente podrá estar disponible en las oficinas de los distribuidores del Fondo cuando los canales de distribución por ellos administrados así lo prevean y permitan.

12. 03 Extracto de cuenta.

La Sociedad Administradora deberá enviar a cada Inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del Inversionista en Pesos y Unidades de Participación. El contenido del extracto se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica - de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complementa, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

12. 04 Informe de gestión y rendición de cuentas.

(a) La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los Inversionistas, un informe detallado sobre las actividades del Fondo, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora a más tardar, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del respectivo corte.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Este informe se publicará en la página web de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

(b) El contenido del informe de rendición de cuentas se ajustará a lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica - de la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(c) La Sociedad Administradora elaborará un único informe para el Fondo, pero desarrollará un análisis independiente para cada Clase de Inversionistas.

12.05 Ficha técnica.

La Sociedad Administradora implementará la ficha técnica de conformidad con la Circular Externa 029 de 2014 - Circular Básica Jurídica - de la Superintendencia Financiera Colombia o cualquier norma que la modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes al corte del mes anterior. La Sociedad Administradora elaborará una ficha técnica para cada Clase de Inversionistas.

12.06 Sitio de internet.

La información relacionada con el Fondo estará disponible en el sitio de internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 13. LIQUIDACIÓN.

13. 01 Causales de disolución y liquidación del Fondo.

Son causales de disolución y liquidación del Fondo las siguientes:

- (a) El vencimiento del término de duración del Fondo.
- (b) La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
- (c) La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo en su integridad.
- (d) Cualquier hecho o situación que ponga a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- (e) Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del Monto Mínimo establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.
- (f) La toma de posesión sobre la Sociedad Administradora o la orden de desmonte de operaciones.
- (g) No cumplir con lo establecido en el Artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses.
- (h) Cuando por eventos de fuerza mayor asociados a la Sociedad Administradora o al Fondo, no sea posible continuar con las operaciones del Fondo.

Parágrafo Primero. Las causales previstas en los numerales (e) y (g) de la presente Sección sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que el Fondo entre en operaciones.

Parágrafo Segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los Inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en este Reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

13. 02 Procedimiento de liquidación.

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

(a) A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el Fondo, hasta que se enerve la causal.

(b) Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los literales

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(a) y (b) de la Sección 13. 01 *Causales de disolución y liquidación del Fondo*) anterior, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

(c) En caso de que esta Asamblea de Inversionistas no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días calendario siguientes a la fecha de la Asamblea de Inversionistas fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

(d) En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los literales (c) y (d) de la Sección 13. 01 (*Causales de disolución y liquidación del Fondo*) anterior, la Asamblea de Inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, evento en el cual sólo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva designada acepte realizar la administración del Fondo.

(e) En este último caso, la Asamblea de Inversionistas deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.

(f) Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la Asamblea de Inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la Asamblea de Inversionistas no designe liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.

(g) El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la Sociedad Administradora en el Decreto 2555 de 2010.

(h) El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en el plazo inferior a seis (6) meses.

(i) Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

(i) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los Inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas;

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(ii) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los Inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo;

(iii) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los Inversionistas.

(j) Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los Inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal (i) anterior.

(k) Si vencido el período máximo de pago de las participaciones existieren sumas pendientes de retiro a favor de los Inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) Si el Inversionista ha informado a la Sociedad Administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;

(ii) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el Inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los Aportes pendientes de retiro a dicha persona, y

(iii) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los numerales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 14. FUSION Y CESION.

14. 01 Procedimiento para la fusión

El Fondo podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

(a) Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:

(i) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y

(ii) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

(b) Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrados; en caso de existir varias sociedades administradoras, deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.

(c) Una vez aprobado el compromiso, se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.

(d) Se deberá convocar a la Asamblea de Inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La Asamblea de Inversionistas deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los Inversionistas. Para la realización de la Asamblea de Inversionistas, serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los Inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la Asamblea de Inversionistas en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la Asamblea de Inversionistas.

(e) Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Parágrafo. El procedimiento establecido en la presente Sección deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la Sociedad Administradora en que no medie la decisión de los Inversionistas.

14. 02 Procedimiento para la cesión

La Sociedad Administradora, por decisión de su Junta Directiva, podrá ceder la administración del Fondo *Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.*

a otra sociedad administradora legalmente autorizada para tal fin, independientemente de su naturaleza jurídica, y con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

- (a) La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (b) El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del Artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
- (c) El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
- (d) Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al Reglamento.
- (e) Los Inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los Inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del Artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 15. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y DERECHO DE RETIRO.

(a) Las reformas al presente Reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en la página de Internet de la Sociedad Administradora www.btgpactual.com.co.

(b) Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los Inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los Inversionistas afectados mediante una publicación un diario de amplia circulación nacional así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de éstos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

(c) Los Inversionistas que formalmente manifiesten a la Sociedad Administradora su deseo de ejercer el derecho de retiro consagrado en el inciso anterior, podrán solicitar la redención de sus Unidades de Participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al Inversionista.

(d) Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los Inversionistas, sólo serán oponibles a dichos Inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente sección.

(e) La creación y adición de nuevas Clases de Inversionistas no se considerará una modificación que afecta los derechos económicos de los Inversionistas existentes en el Fondo. Por lo tanto, para la creación de nuevas Clases de Inversionistas tan sólo se necesitará cumplir las condiciones establecidas en el literal (a) de la presente Sección.

Parágrafo. Cuando se realicen reformas y modificaciones que afecten los derechos económicos de los Inversionistas de sólo una o varias Clases de Inversionistas, se aplicará lo descrito en la presente sección sobre el derecho de retiro, tan sólo para los Inversionistas de las Clases de Inversionistas afectadas. Los Inversionistas pertenecientes a Clases de Inversionistas cuyos derechos económicos no han sido afectados no podrán invocar esta sección para ejercer el derecho de retiro.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo 16. CONFLICTOS DE INTERÉS Y PROHIBICIONES.

16. 01 Conflictos de interés.

(a) La Sociedad Administradora cuenta con un código de conducta (*manual de compliance*), que teniendo en cuenta las normas colombianas sobre buen gobierno corporativo, tiene por objetivo preservar, mantener y promulgar la confianza del público en la compañía, estableciendo la integridad, la ética empresarial y el respeto de los derechos de los grupos de interés. Dicho código de conducta (*manual de compliance*) será modificado, en caso de ser necesario, con el fin de incluir en lo pertinente las políticas adicionales que exija la administración del Fondo.

(b) En Colombia, las reglas sobre buenas prácticas societarias fueron consagradas desde un comienzo por el Código de Comercio, pero la noción de gobierno corporativo y su marco regulatorio fueron desarrollados principalmente a partir de las Leyes 222 de 1995, 446 de 1998, 510 de 1999, Circular Externa 028 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Ley 964 de 2006, o cualquier norma que las modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue, de tiempo en tiempo.

(c) La Sociedad Administradora garantiza el buen gobierno en sus actividades cotidianas, a través de las diferentes estructuras corporativas que la dirigen y administran, estableciendo funciones para cada órgano y sus principales instancias. Además, las responsabilidades y compromisos asumidos por los diferentes órganos de dirección y administración social, que son la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el CEO de la Sociedad Administradora, que por virtud de la ley y de los estatutos sociales, les corresponde fijar las directrices de su gestión social.

16. 02 Prevención de conflictos de interés.

(a) Los administradores y empleados de la Sociedad Administradora se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre, de una parte, el interés de los Inversionistas del Fondo y, de otra parte, los intereses de la Sociedad Administradora, su interés personal o el de un tercero, o el interés de otros vehículos de inversión administrados.

(b) Con el fin de prevenir conflictos de interés, la Sociedad Administradora adoptará, entre otras, las siguientes conductas:

(i) Si en la celebración de operaciones concurren sobre los mismos valores o derechos de contenido económico órdenes de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos, encargos o portafolios de inversión o, en general, vehículos de inversión administrados por la Sociedad Administradora, se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de partes involucradas en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.

(ii) La inversión que pretenda realizar la Sociedad Administradora de forma

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

directa o indirecta deberá sujetarse al límite máximo, permanencia mínima y otras condiciones establecidas en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

(iii) Está prohibida la inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora..

(iv) Los administradores tomarán las decisiones con respecto del Fondo, con independencia y autonomía, con base en información fluida, transparente e integral.

(v) Los administradores no aprovecharán en beneficio de la Sociedad Administradora, o de los accionistas de la misma, las oportunidades de negocio o de inversión del Fondo.

(vi) Los administradores no participarán por cuenta propia o de un tercero en actividades que compitan con las de del Fondo.

(vii) Los administradores realizarán las funciones que les corresponde en relación con el Fondo dentro de su compromiso de dedicación.

(c) Todas las personas vinculadas a la Sociedad Administradora deberán actuar con la diligencia, prudencia y lealtad esperadas de un experto.

(d) Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, la Sociedad Administradora deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades, actos o decisiones respecto de los cuales exista el conflicto de interés, y deberá comunicarlo al Comité de Inversiones, el cual podrá autorizar la actuación de funcionarios de ésta estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas. En ausencia del procedimiento anterior, la Sociedad Administradora deberá cesar toda actuación en relación con el conflicto de interés identificado.

(e) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un empleado de la Sociedad Administradora, éste deberá informar por escrito del conflicto a su superior jerárquico, quien evaluará si el funcionario debe abstenerse de actuar, y en tal caso, dicho superior designará al empleado que deba continuar con el respectivo proceso. El superior jerárquico podrá autorizar la actuación del funcionario estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

(f) Cuando se trate de un conflicto de interés asociado a un administrador de la Sociedad Administradora, éste pondrá en conocimiento del Comité de Inversiones la circunstancia constitutiva del conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para que dicho órgano adopte la decisión que estime pertinente. El Comité de Inversiones podrá autorizar la realización del acto por parte del administrador cuando el mismo no perjudique los intereses del Fondo o los intereses de los Inversionistas. El Comité de Inversiones podrá autorizar la actuación, estableciendo un procedimiento para salvaguardar los intereses del Fondo y los intereses de los Inversionistas.

16. 03 Inversiones de la Sociedad Administradora.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

La Sociedad Administradora, su matriz o sus compañías subordinadas, filiales o subsidiarias podrán realizar inversiones en el Fondo en los términos señalados en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010. El porcentaje máximo de inversión de la Sociedad Administradora y sus compañías relacionadas será el señalado en el Artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

16.04 Prohibiciones.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 la Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) Desarrollar o promover operaciones que tengan como objetivo o resultado la evasión de los controles estatales o la evolución artificial del valor de la participación.
- (b) Ofrecer o administrar el Fondo sin estar habilitado legalmente para realizar dicha actividad o sin haber obtenido la autorización del respectivo Reglamento.
- (c) Conceder préstamos a cualquier título con dineros del Fondo, salvo tratándose de operaciones de reporto activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, en los términos del Artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.
- (d) Delegar de cualquier manera las responsabilidades que como administrador o gestor del Fondo, según sea el caso, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 3.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.
- (e) Aceptar las participaciones en el Fondo como garantía de créditos que hayan concedido a los Inversionistas de dicho Fondo.
- (f) Permitir, tolerar o incentivar el desarrollo de la fuerza de ventas y la promoción para el respectivo Fondo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte III del Decreto 2555 de 2010.
- (g) Invertir los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, avalista, aceptante o garante, o para el caso de una titularización, el originador, sea la propia Sociedad Administradora.
- (h) Destinar recursos, de manera directa o indirecta, para el apoyo de liquidez de la Sociedad Administradora, sus subordinadas, su matriz o las subordinadas de ésta.
- (i) Adquirir para el Fondo, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores o títulos valores que se hayan obligado a colocar por un contrato de colocación bajo la modalidad en firme o garantizado, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la Sociedad Administradora adquiera para el Fondo, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación, en los términos permitidos en el presente Reglamento.
- (j) Identificar un producto con la denominación fondo de inversión colectiva, sin el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Parte III del Decreto 2555 de 2010.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósitos y no están amparados por el seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

(k) Actuar, directa o indirectamente como contraparte del Fondo, en desarrollo de los negocios que constituyen el giro ordinario de éste, incluyendo, la realización de operaciones entre fondos de inversión colectiva o portafolios administrados por la Sociedad Administradora.

(l) Utilizar, directa o indirectamente, los activos del Fondo para otorgar reciprocidades que faciliten la realización de otras operaciones por parte de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas con ella, ya sea mediante la adquisición o enajenación de valores a cualquier título, la realización de depósitos en establecimientos de crédito, o de cualquier otra forma.

(m) Ejercer, directa o indirectamente, los derechos políticos de las inversiones del Fondo, en favor de la Sociedad Administradora o de personas vinculadas a ésta, o de sujetos diferentes del propio Fondo, o de uno o más Inversionistas.

(n) Aparentar operaciones de compra y venta de valores o demás activos que componen el portafolio del Fondo.

(o) Manipular el valor del portafolio del Fondo o el valor de sus Unidades de Participación.

(p) No respetar la priorización o prelación de órdenes de negocios en beneficio de la Sociedad Administradora, de sus matrices, subordinadas, otros fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora o de terceros en general.

(q) Obtener préstamos a cualquier título para la realización de los negocios del Fondo, salvo cuando ello corresponda a las condiciones de la respectiva emisión para los títulos adquiridos en el mercado primario o se trate de programas de privatización o democratización de sociedades.

(r) Dar en prenda, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa los activos del Fondo; no obstante, podrán otorgar garantías que respalden las operaciones de derivados, reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, así como para amparar las obligaciones previstas en el literal anterior y las de apalancamiento que se realicen con arreglo a lo dispuesto sobre el particular en la Parte III del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el presente Reglamento.

(s) Comprar o vender para el Fondo, directa o indirectamente, activos que pertenezcan a los socios, representantes legales o empleados de la Sociedad Administradora, o a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o a sociedades en que estos sean beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

Anexo A
Clase A

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase A
2.	Inversionistas admitidos	Público en general. Todo Inversionista que cumpla con los requisitos de vinculación establecidos por la Sociedad Administradora para el Fondo puede vincularse a la Clase A.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	<p>Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior.</p> <p>Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención.</p> <p>Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Días de Preaviso de Redención: Mínimo cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención.</p> <p>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	1.75% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase A será calculado mediante la siguiente formula:

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

	$VCDA = VFCA_{t-1} * [(1 + 1.75\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDA = valor comisión de administración diaria de la Clase A</p> <p>VFCA_{t-1} = Valor Final de la Clase A en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente..</p>
--	---

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

Anexo B
Clase B

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase B
2.	Inversionistas admitidos	Cualquier Inversionista que invierta al menos la suma de doscientos cincuenta millones de Pesos (\$250,000,000.00) en la Clase B. Instituciones Educativas Emisores de Valores Compañías y Fundaciones relacionadas con Emisores de Valores.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250,000,000.00) en la Clase B.
5.	Redención de participaciones	Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior. Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención. Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente. Días de Preaviso de Redención: Mínimo cinco (5) días

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<p><i>calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</i></p> <p><i>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención.</i></p> <p><i>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</i></p>
6.	<p>Remuneración Sociedad Administradora.</p>	<p>1.30% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase B será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDB = VF_{CB,t-1} * [(1 + 1.30\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDB = valor comisión de administración diaria de la Clase B</p> <p>VF_{CB,t-1} = Valor Final de la Clase B en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA Remuneración Sociedad Administradora. FIJA INTERNACIONAL”**

Anexo F
Clase F

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase F
2.	Inversionistas admitidos	Serán admitidos en la Clase F los siguientes tipos de Inversionistas: i. FICs administrados por la Sociedad Administradora o sus sociedades vinculadas ii. Fondos de pensiones voluntarias administrados por entidades vinculadas a la Sociedad Administradora.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior. Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención. Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente. Días de Preaviso de Redención: Mínimo cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental. Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	0%. No existe cobro de comisión de administración en esta Clase de Inversionistas para evitar el cobro de doble comisión.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

Anexo I
Clase I

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase I
2.	Inversionistas admitidos	<p>Serán admitidos en la Clase I los siguientes tipos de Inversionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Cualquier Inversionista que invierta al menos la suma de mil millones de pesos (\$1,000,000,000.00) en la Clase I. ii. Fondos de pensiones obligatorias, voluntarias o de cesantías, así como otros portafolios o fondos de naturaleza pensional. iii. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (AFPs) iv. Compañías de seguros v. Sociedades fiduciarias vi. Sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión vii. Establecimientos de crédito como bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial o compañías de leasing
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1000,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	<p>Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior.</p> <p>Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención.</p> <p>Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Días de Preaviso de Redención: Mínimo siete (7) días</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<p>calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención</p> <p>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>0.75% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase I será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDI = VFCI_{t-1} * [(1 + 0.75\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDI = valor comisión de administración diaria de la Clase I</p> <p>VFCI_{t-1} = Valor Final de la Clase I en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

Anexo O
Clase O

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase O
2.	Inversionistas admitidos	Cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	<p>Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior.</p> <p>Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención.</p> <p>Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente.</p> <p>Días de Preaviso de Redención: Mínimo siete (7) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p> <p>Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de la fecha de causación de la redención</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<i>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</i>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>1.75% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase O será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDO = VFCO_{t-1} * [(1 + 1.75\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDO = valor comisión de administración diaria de la Clase O</p> <p>VFCO_{t-1} = Valor Final de la Clase O en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p><i>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</i></p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

**FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA
 “BTG PACTUAL RENTA FIJA INTERNACIONAL”**

Anexo P
Clase P

Los siguientes términos y condiciones serán aplicables a la Clase de Inversionistas que se identifica a continuación. En todo caso, los términos y condiciones aplicables a dicha Clase de Inversionistas serán aquellos aquí establecidos en adición a los señalados en el Reglamento para todas las Clases de Inversionistas y para el Fondo en general.

1.	Clase de Inversionistas	Clase P
2.	Inversionistas admitidos	Esta Clase de Inversionistas está diseñada exclusivamente para Inversionistas que inviertan recursos en el Fondo en virtud de: <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de Administración de Portafolios de Terceros (APT) suscritos con entidades del Grupo BTG Pactual. • Contratos de fiducia de inversión suscritos con entidades del Grupo BTG Pactual en los que exista delegación de la gestión de inversiones • Contratos de Asesoría en Programas de Inversión (API) o equivalentes suscritos con entidades del Grupo BTG Pactual.
3.	Monto Máximo de recursos administrados	No aplica
4.	Monto Mínimo de vinculación	Un millón de Pesos (\$1,000,000.00)
5.	Redención de participaciones	Monto mínimo de redención: Quinientos mil Pesos (\$500,000.00) o el saldo total en caso de ser inferior. Duración inicial del Pacto de Permanencia Incremental: Quince (15) días calendario. La duración del pacto se irá incrementando en ausencia del Preaviso de Redención. Día de causación: Corresponde al día del vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental, previa presentación del preaviso, en los términos indicados en el presente numeral. Cuando el vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental coincida con un día que no sea un Día Hábil, el día de la causación corresponderá al día hábil siguiente. Días de Preaviso de Redención: Mínimo siete (7) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del Pacto de Permanencia Incremental. Entrega de recursos: Máximo Siete (7) Días Hábiles después de

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.

		<p>la fecha de causación de la redención</p> <p>Penalidad por retiro anticipado: Cinco por ciento (5%) del valor de la redención solicitada sin el cumplimiento del Pacto de Permanencia Incremental.</p>
6.	Remuneración Sociedad Administradora.	
	Comisión de administración	<p>1.0% E.A. El valor de la comisión diaria de la Clase P será calculado mediante la siguiente formula:</p> $VCDP = VF_{CP} \text{ }_{t-1} * [(1 + 1.0\%)^{1/365} - 1]$ <p>Donde,</p> <p>VCDP = valor comisión de administración diaria de la Clase P</p> <p>VF_{CP t-1} = Valor Final de la Clase P en t-1 (Cierre del día anterior)</p> <p>Esta comisión se liquidará y causará diariamente pero se pagará a la Sociedad Administradora mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente.</p>

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no, de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin), ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo.